# BOLETIN OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XII.—NUM. 3153 | **Buenos Aires, Sábado 16 de Abril de 1904** | REDACCION Y ADMINISTRACION MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

## DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901

Artículo único—.........las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficial para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad ........

DESDE EL 1° DE JULIO DE 1903 REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE

### TARIFA:

*Treinta centavos moneda nacional,* para los avisos por cada centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Por la subscripción y venta de números sueltos de cada uno de los Boletines, se cobrará, á contar desde el 1° de Julio de 1903:

| | |
|---|---|
| Número suelto del día................ | $ 0.10 |
| » atrasado en 30 días ó menos. | » 0.20 |
| » » en más de 30 días.. | » 0.50 |
| Subscripción por semestre.......... | » 6.00 |
| » » año.......... | » 12.00 |

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha, pero terminará siempre con los semestres del año.

Para las subscripciones, dirigirse á la Administración, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

El Boletín Oficial aparece por la tarde.

## SUMARIO



## CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda.—Boletín Militar del Ministerio de Guerra —Ministerio de Obras Públicas.

## AVISOS

## MINISTERIO DEL INTERIOR

### I

### Reglamentando la ley que declara obligatoria la vacuna.

Buenos Aires, Abril 12 de 1904.

A objeto de facilitar la aplicación de las disposiciones de la Ley N° 4202, que declara obligatoria la vacunación y revacunación en la Capital y Territorios Nacionales, y en las Provincias, en los establecimientos de educación que en cualquier forma reciban subsidios ó auxilios del Tesoro Nacional, y de acuerdo con lo prescripto por el artículo 18 de la mencionada ley,

*El Presidente de la República*—

DECRETA:

Art. 1° Encomiéndase al Departamento Nacional de Higiene la aplicación y vigilancia de dicha ley y de este decreto reglamentario.

Art. 2° La vacunación y revacunación obligatoria, serán practicadas gratuitamente, en la Capital por los vacunadores oficiales, en los Territorios Nacionales por los médicos de las respectivas Gobernaciones, por los practicantes que con ese objeto envíe el Departamento ó por personas autorizadas según los casos.

Art. 3° Para la vacunación y revacunación antivariólica sólo podrá emplearse la linfa animal.

El Departamento Nacional de Higiene fijará y hará conocer el procedimiento y los cuidados que deban observarse para la práctica de la vacunación.

Art. 4° Para el cultivo de la linfa vaccínica serán empleados animales en perfecto estado de salud y á este fin los vaccínogenos deberán ser convenientemente observados por un médico veterinario antes de la inoculación y durante la evolución del cow-pox.

Art. 5° En ningún caso será distribuída una linfa que no ofrezca suficientes garantías de pureza y á este efecto el vaccínogeno será sacrificado y practicada su autopsia, inmediatamente después de extraída la vacuna y ésta sometida á los exámenes y pruebas que sean necesarias.

Art. 6° Los locales para el alojamiento de los vacciníferos, así como aquellos en que sea elaborado el cow-pox, deben hallarse en las más perfectas condiciones de higiene y los aparatos, útiles é instrumentos requeridos para las diversas operaciones que exige la producción de la linfa, serán sometidos á una rigurosa esterilización.

Art. 7° Las personas que directa ó indirectamente intervengan en la elaboración de la linfa vaccínica, deben ser reconocidamente sanas y están obligadas á observar estrictamente durante su intervención en aquélla, las reglas de asepsia y antisepsia, que la ciencia aconseja é imponen los reglamentos.

Art. 8° El Departamento Nacional de Higiene dictará las disposiciones complementarias de lo dispuesto en los artículos anteriores relativos á la técnica para el cultivo y preparación del cow-pox y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de la ley, efectuará su distribución gratuita en cantidad suficiente para satisfacer las exigencias de la vacunación en todo el territorio de la República.

Art. 9° En la capital de la República y Territorios Nacionales, de Marzo á Septiembre se establecerán tantas oficinas de vacunación como sean necesarias, debiendo éstas ser instaladas en locales que reunan condiciones de luz, ventilación, fácil limpieza y amplitud para establecer subdivisiones, de tal manera que para cada uno de ellos pueda disponerse por lo menos de una sala de espera, una de inoculación, y finalmente una tercera, á la que deberán pasar las personas inmediatamente después de inoculadas. Se procurará que á las condiciones de higiene y confort exigidas, estos locales reunan la de ser de fácil y agradable acceso para el público.

Art. 10. Mientras no sea posible disponer de locales, especiales, las oficinas de vacunación serán establecidas en los edificios de las escuelas nacionales y funcionarán en horas que no perjudiquen el cumplimiento de los horarios que rigen para ellas. El Departamento Nacional de Higiene se pondrá de acuerdo á este efecto, con el Consejo Nacional de Educación.

Art. 11. Cuando en un distrito ó localidad reinara con carácter epidémico, una enfermedad infecciosa, excepción hecha del caso en que se tratara de una epidemia de viruela, las sesiones de vacunación podrán ser diferidas por el Departamento Nacional de Higiene.

Art. 12. Las sesiones públicas de vacunación serán anunciadas por el Departamento Nacional de Higiene, tanto en la capital como en los Territorios Nacionales, con la debida anticipación, por medio de avisos indicando la fecha, sitio y hora en que tendrán lugar estas sesiones y haciendo conocer lo dispuesto en los artículos 6, 7, 13, 14, 15 y 16.

En estos avisos se procurará llevar á la población el convencimiento de los beneficios que la práctica de la vacunación y revacunación importa y hará conocer para los que no se sometieran á estas operaciones, las penalidades en que incurren.

Art. 13. Deben concurrir á las sesiones

de vacunación en la época fijada ó presentar certificados médicos que atestigüen que han sido vacunados, según el caso:

1° Para la la vacunación:

a) Los niños en el curso de su primer año de edad, que residen en la localidad en que aquellas tienen lugar aunque dicha residencia sea transitoria;

b) Los niños de más edad ó las personas adultas que no hubieren sido anteriormente vacunados por una razón cualquiera;

c) Los que habiendo sido vacunados una primera vez, deben serlo nuevamente en virtud del resultado negativo de aquélla.

2° Para la revacunación:

a) Los niños en el transcurso del décimo año de edad;

b) Los que teniendo más edad no hubieran sido revacunados anteriormente por una razón cualquiera.

Art. 14. El Departamento Nacional de Higiene confeccionará oportunamente las listas de las personas obligadas á la vacunación y revacunación y para el mejor cumplimiento de esta disposición las Oficinas del Registro Civil enviarán mensualmente al Departamento Nacional de Higiene, la nómina completa de nacimientos y defunciones ocurridas en cada circunscripción de la capital, debiendo consignar para cada uno de los que figuran en la nómina, el nombre, apellido, fecha de nacimiento, nacionalidad de los padres, domicilio y en caso de muerte la causa del fallecimiento.

En el mes de Enero de cada año y durante los diez primeros años de la vigencia de este decreto, el Registro Civil remitirá al Departamento Nacional de Higiene la nómina de los nacidos en el décimo año anterior.

Art. 15. Las personas obligadas que no deseen someterse á la inoculación en las sesiones públicas, podrán ser vacunadas ó revacunadas por médicos particulares, debiendo en tal caso presentar en la oficina de vacunación de su distrito el certificado médico correspondiente en el que deberán ser consignados los siguientes datos:

Nombre, fecha de nacimiento, nacionalidad, domicilio, nacionalidad de los padres, fecha de la vacunacion, número de la placa ó tubo empleado para las inoculaciones y resultado obtenido.

El Departamento Nacional de Higiene pondrá á la disposición de los médicos que lo desean formularios impresos para estos certificados.

Art. 16. Las personas obligadas á la vacunación en cuyo domicilio se hubieran producido uno ó más casos de una enfermedad infecciosa cualquiera, no deben concurrir á las sesiones públicas de vacunacion y serán inoculados en su propio domicilio.

A este efecto, la autoridad sanitaria local comunicará al Departamento Nacional de Higiene, en la Capital ó á quien lo represente, en los Territorios Nacionales, dentro del término de 48 horas, la existencia de todo enfermo infeccioso de que tenga conocimiento.

Art. 17. Cuando la enfermedad infecciosa á que se refiere el artículo anterior, sea la viruela, la vacunacion será practicada inmediatamente, debiendo hacerse extensiva á todos los habitantes del domicilio infectado.

Art. 18. Los que estando obligados á la vacunacion ó revacunación, no concurrieran á las sesiones públicas para ser inoculados ó para exhibir el certificado médico, que atestigüe el cumplimiento de la ley, serán advertidos individualmente por la autoridad respectiva, de la infraccion que cometen é invitados á someterse á la inoculación.

Si no lo hicieran, á pesar de esta notificacion, se les aplicará la pena correspondiente.

Art. 19. Quedan eximidos de la vacunacion en el décimo año, los niños que hubieran sido vacunados con éxito después de haber cumplido su primer año de edad, en cuyo caso, tendrán que revacunarse diez años después de haber recibido la vacunacion positiva.

Art. 20. A los efectos del artículo anterior, la comprobacion de la fecha en que el niño haya sido vacunado, tendrá que hacerse por medio de un certificado médico, sin cuyo requisito, el médico vacunador procederá á revacunarlo, de acuerdo con los términos de la ley.

Art. 21. Quedan igualmente eximidos de la obligacion de ser vacunados ó revacunados, aquellas personas que atestigüen, mediante un certificado médico, hallarse afectadas de algún padecimiento que contraindique estas operaciones.

Art. 22. Los que hubieren tenido viruela, comprobada por el médico vacunador ó atestiguada por medio de un certificado médico, quedan también eximidos de la obligacion de vacunarse; pero no así de la revacunacion que deberá efectuarse diez años después de producida la infeccion variólica. Si no fuera posible establecer exactamente la época en que ésta tuvo lugar, se procederá á la vacunacion.

Art. 23. En el caso previsto por el artículo 2° de la Ley, el Departamento Nacional de Higiene determinará la forma y época en que deban ser practicadas las inoculaciones. Cuando se trate de personas vacunadas sin éxito, por médicos particulares, el Departamento queda facultado para ordenar que la última inoculacion sea hecha por un médico vacunador oficial.

Art. 24. Toda persona vacunada ó revacunada, tiene derecho á exigir del médico vacunador, un certificado que exprese el resultado obtenido, el que no deberá otorgarse en ningún caso sin previa revisión de la persona inoculada. El Departamento determinará el momento en que deba procederse á estas revisiones.

Art. 25. Los niños menores de diez años, vacunados con resultado positivo antes de la vigencia de la ley de vacunacion obligatoria y que no tuvieren certificado médico, podrán obtenerlo en las oficinas públicas de vacunacion del distrito en que se encuentren domiciliados.

Art. 26. Fuera de la época en que la vacunacion y revacunacion son obligatorias, el Departamento Nacional de Higiene mantendrá las oficinas necesarias para atender á las personas que hayan omitido el cumplimiento de la ley, ó que voluntariamente quieran someterse á estas operaciones.

Art. 27. El Departamento Nacional de Higiene, al reglamentar el funcionamiento de las oficinas públicas de vacunacion, cuidará especialmente de que las anotaciones en los libros-registros de cada sección, sean hechas prolijamente, con el doble propósito de obtener una estadística exacta y de evitar perjuicios que, por defecto de las anotaciones, pudieran ocasionarse á los que han cumplido con la ley.

Art. 28. El Departamento Nacional de Higiene confeccionará la estadística general de las vacunaciones y revacunaciones que se practiquen en toda la República; y á este objeto, toda autoridad ó persona que reciba vacuna, está en la obligación de comunicar el resultado de las inoculaciones que haya efectuado.

Art. 29. En los casos de epidemia variolosa, el Departamento Nacional de Higiene fijará las circunscripciones ó zonas amenazadas y ordenará en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 11 de la ley, la vacunación obligatoria de los adultos, determinando la forma en que ella deba hacerse efectiva y dando á esta resolución la publicidad necesaria.

Art. 30. Las inspecciones de Sanidad del Ejército y de la Armada, respectivamente, serán las encargadas de hacer efectivo lo dispuesto en los incisos 1 y 2 del art. IV de la ley, siguiendo para la práctica de la vacunación las indicaciones formuladas en este decreto y las que hiciere el Departamento Nacional de Higiene, á cuya repartición deberán remitir trimestralmente el resultado de las inoculaciones practicadas, llenando á este efecto las planillas especiales que les serán suministradas gratuitamente.

Art. 31. Los Ministerios de Guerra y Marina enviarán al Departamento Nacional de Higiene, una vez efectuados los sorteos de conscriptos de cada año, una nómina completa de éstos, determinando los siguientes datos: nombre, edad, destino (cuerpo ó buque) y lugar en que se encuentra.

La vacunación y revacunación de los conscriptos, deberá ser practicada dentro de los ocho días de su incorporación.

La nómina de jefes y oficiales será remitida por una vez, en cuanto sea puesto en vigencia este decreto, debiendo en adelante ser remitida simplemente la lista de nuevos oficiales que se incorporen.

Art. 32. Los médicos que en carácter de profesores formen parte del cuerpo docente de las escuelas, colegios, universidades de la Nación, de los establecimientos municipales de la capital de la Nación y Territorios Nacionales, de las escuelas, colegios ó institutos provinciales ó particulares que reciban subvención de la Nación ó tengan cualquier otro amparo de ella, están obligados á practicar gratuitamente la vacunación y revacunación de los alumnos que deban ingresar en dichos establecimientos y á prestar servicios en las oficinas públicas de vacunación que en los lugares de su residencia estableciere el Departamento Nacional de Higiene, á los fines del mejor cumplimiento de esta ley.

Art. 33. Están obligados á prestar servicios en las mismas condiciones que los anteriores, todos los médicos que desempeñen un puesto nacional en cualquier punto de la República.

Art. 34 Queda autorizado el Departamento Nacional de Higiene, para celebrar acuerdos con los gobiernos provinciales, facilitando el personal y elementos que sean necesarios, á fin de que pueda llevarse á todas las Provincias los beneficios de la vacunación y revacunación.

Art. 35 Los empleados nacionales y municipales de la Capital y Territorios Nacionales, deberán presentar á los Jefes de la Reparticiones respectivas, en el término de seis meses contados desde la fecha del presente decreto, un certificado médico que compruebe que han sido vacunados con éxito y revacunados.

Art. 36 Los Jefes de Repartición enviarán al Departamento Nacional de Higiene la nómina de todos los empleados de su dependencia, con especificación de nombre, edad, nacionalidad, profesión y domicilio, para ser anotada en un libro especial de estadística de empleados, acompañando á dicha nómina los certificados médicos á que se refiere el artículo anterior.

En las reparticiones públicas que tengan médicos á su servicio, éstos deberán comprobar la exactitud de los certificados presentados por el personal de la respectiva Repartición, excepto en los casos en que dichos certificados fueren expedidos por vacunadores oficiales.

Art. 37. Las personas que en adelante entren á desempeñar algún empleo nacional ó municipal, tendrán que exhibir en el término de un mes el certificado médico que atestigüe el cumplimiento de la ley, cuyo certificado deberá ser remitido, como en el caso anterior, por el jefe de la Repartición al Departamento Nacional de Higiene.

Art. 38 Los empleados que infrinjan lo dispuesto en los artículos anteriores, serán invitados á su cumplimiento, dentro de un término perentorio, y si no lo hicieran, cesarán en el desempeño de su empleo.

Art. 39. De acuerdo con lo dispuesto en el inc. 4 del art. 4 de la Ley, los médicos de los establecimientos destinados á alojar inmigrantes, están obligados á vacunarlos ó revacunarlos, según los casos, dentro de los diez primeros días de su llegada al país.

Art. 40. Los directores de los establecimientos mencionados en los incisos 4° y 5° del artículo 4 de la Ley, procederán, dentro del termino de dos meses á contar de la promulgación del presente decreto, á confeccionar la nómina de los respectivos asilados, con la especial indicación de si se encuentran ó no vacunados y revacunados, en conformidad con las disposiciones de esta Ley.

Los médicos al servicio de estos establecimientos quedan obligados á practicar las vacunaciones y revacunaciones de todos aquellos asilados que no se hallen dentro del plazo de protección acordado por una vacunación ó revacunación anterior.

Para considerar á un asilado como protegido por una vacunación anterior, es de todo punto necesario que en el establecimiento exista constancia oficial de la época en que la mencionada inoculación fué efectuada.

Las personas que, en adelante ingresen á los mencionados establecimientos, deberán ser vacunados ó revacunados, según el caso, dentro de los diez primeros días.

Los directores de estos establecimientos son directamente responsables de la falta de cumplimiento de esta disposición.

Art. 41. Los directores de los establecimientos á que se refieren los incisos 4° 5° y 6° están obligados á remitir al Departamento Nacional de Higiene, vencido el plazo fijado, la nómina completa de los asilados, determinando para cada uno de ellos, los datos relativos á la vacunación ó revacunación, á cuyo efecto la «Sección de Vacuna», les hará llegar oportunamente las planillas necesarias á este objeto.

Para los que ingresen en adelante, deberá ser llenada y remitida al fin de cada mes la planilla estadística mencionada.

Art. 42. Los directores de establecimientos nacionales de enseñanza secundaria y superior, no admitirán como válidos los certificados de estudios expedidos por las escuelas y colegios provinciales y particulares, que no llenen las exigencias del artículo 6° de la Ley, ni permitirán el examen á los alumnos de los colegios incorporados, cuyos certificados adolezcan de este vicio de nulidad.

Art. 43. Los directores de los establecimientos indicados en el articulo 5° de la Ley, son los responsables de su estricto cumplimiento.

Art. 44. En los Territorios Nacionales, los médicos de las Gobernaciones así como los médicos oficiales que, definitiva ó accidentalmente, residan en ellos, están obligados á practicar gratuitamente la vacunación de los niños que deban ingresar á las escuelas.

Art. 45 Cuando se trata de establecimientos de enseñanza, ubicados en lugares apartados en que por la carencia de médicos ó personas autorizadas para practicar la vacunación ó revacunación, no fuera posible dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo anterior, el Departamento Nacional de Higiene procederá á salvar este inconveniente, enviando vacunadores viajeros en épocas determinadas.

Art. 46 Las personas mencionadas en los artículos 7 y 8 de la Ley, están obligadas á la vacunación y revacunación, dentro del término de seis meses á contar de la promulgación del presente decreto. Los directores de estos establecimientos, son personalmente responsables del cumplimiento de esta disposición y están obligadosá remitir al Departamento Nacional de Higiene, dentro del mismo término, la nómina de los sujetos á que se refiere este artículo, con especificación de nombre, edad, nacionalidad, profesión y domicilio, acompañando los respectivos certificados de vacunación y revacunación. Para los que ingresaren en adelante á dichos establecimientos, el plazo acordado se reducirá á un mes.

Aquellos establecimientos que no pudieran disponer de médicos para efectuar estas operaciones, podrán solicitar que ellas sean practicadas por los vacunadores oficiales.

Art. 47. En los Hospitales de la Nación, en los pertenecientes á las sociedades particulares de beneficencia y en los municipales de la Capital y Territorios Nacionales, se practicará la vacunación y revacunación de todos los enfermos en el momento de su ingreso, siempre que no se encuentren dentro del término de protección de una vacunación anterior y que, á juicio del médico que los reciba, esta operación no pudiera serles perjudicial.

Art. 48. El Ministerio de Instrucción Pública dispondrá, que en las Facultades de medicina se dé á los estudiantes una instrucción especial sobre legislación de vacuna y técnica de la vacunación.

Art. 49. En el programa para exámenes de concurso en la provisión de puestos de médicos que deben de estar al servicio de cualquier repartición pública dependiente del Gobierno de la Nación, deberá incluirse el conocimiento de la ley de Vacunación obligatoria y de su reglamentación, así como de los conocimientos necesarios sobre el cultivo, preparación y conservación de la linfa y técnica de la vacunación.

Art. 50. El Departamento Nacional de Higiene vulgarizará por todos los medios á su alcance, los conocimientos relativos á la vacunación antivariólica y sus beneficios, pudiendo á este efecto, solicitar el concurso de las reparticiones públicas de la Nación que considere útiles á este fin, las que están en la obligación de prestárselo.

Art. 51. El Consejo Nacional de Educación dispondrá que en todas las escuelas de la República, que están bajo su dependencia, sea incluída en los programas de estudios, la enseñanza de la legislación concerniente á la vacunación y revacunación obligatorias, que deberá darse en una forma práctica y al alcance de los alumnos.

Del procedimiento para la aplicación de las multas

Art. 52. Presentada la denuncia de una infracción al Departamento Nacional de Higiene, éste procederá por intermedio de la oficina respectiva, á citar al infractor para que comparezca á una audiencia, cuya fecha será designada en la misma cédula de citación, á objeto de oír la justificación de sus descargos.

Art. 53. Si de la exposición hecha por el interesado, se desprendiese la necesidad de producir prueba al respecto, se le citará en el mismo acto á una nueva audiencia, á objeto de que presente los testigos ó documentos que constituyan la prueba á su favor, la que será apreciada por el Departamento Nacional de Higiene.

Después de esta nueva audiencia, el Departamento precitado, procederá á dictar resolución, la que será debidamente notificada al interesado.

Art. 54 La cédula de citación á que se refiere el artículo 53, será entregada por lo menos con una anticipación de 24 horas al día designado para la audiencia. En caso de no comparecer el infractor, sin justa causa, á juicio del Departamento, se procederá á dictar resolución definitiva.

Art. 55. De las resoluciones definitivas del Departamento, podrá apelarse dentro de los tres días de notificada ante el Juez de Paz del distrito ó sección, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la ley.

Art. 56. Una vez consentida ó confirmada por el Poder Ejecutivo la resolución del Departamento Nacional de Higiene, éste procederá al cobro de la multa impuesta, por vía ejecutiva, en caso de resistencia.

Art. 57. En los Territorios Nacionales, la aplicación de las multas impuestas por la ley, se hará por las personas que al efecto designe el Departamento Nacional de Higiene, las que deberán sujetarse en un todo, al procedimiento que prescribe el presente decreto.

Destino de las multas

El importe de las multas solicitadas por infracción á las disposiciones de esta ley, será depositado en el Banco de la Nación á la orden del Presidente del Departamento Nacional de Higiene, el cual á fin de dar debido cumplimiento á lo dispuesto en la segunda parte del artículo 17, dispondrá sea abierta por la Tesorería de la Repartición una cuenta especial rotulada: «Fomento del Instituto Nacional de Vacuna».

Art. 58. El Departamento Nacional de Higiene elevará anualmente al Ministerio del Interior, un informe respecto á la marcha de todos los servicios afectados á la vacunación, con las observaciones que fueren del caso.

Art. 59 Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. González.

---

II

**Denegando autorizaciones para efectuar sorteos con premios.**

Buenos Aires, Abril 15 de 1904.

Vistos: Estos expedientes iniciados por las solicitudes de los señores Francisco Pessina, Francisco Benetta, M. Ruht Lohmann, Antonio Marolda, Manuel P. Speroni, Luis Llusá; y fabricantes de cigarrillos don Amadeo Irigoyen y A. O. Fuster, en representación de varios fabricantes de cigarrillos, en que piden la correspondiente autorización para realizar sorteos con premios en dinero efectivo ó en objetos, y

Considerando:

Que esas peticiones se hallan comprendidas dentro de lo dispuesto por el art. 4°, inciso 1°, de la Ley N° 4097, que prohibe el funcionamiento de toda lotería no autorizada por ley nacional, ó cualquier otro juego semejante;

Que el Poder Ejecutivo no encuentra motivos justificados en ninguno de los casos ocurrentes, para autorizar la excepción establecida en la ley citada;

De acuerdo con los dictámenes del señor Procurador General de la Nación, é informes del Departamento de Policía de la Capital,

*El Presidente de la República*—

RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado en los expedientes de la referencia.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

**Acordando una pensión**

Buenos Aires, Abril 13 de 1904.

Vista la nota que precede de la Jefatura de Policía de la Capital, en la que pide se le declare comprendida á doña Pilar Medina de Flores y á Miguel Aquiles Flores, viuda é hijo menor del cabo 2°. Miguel S. Flores, en los beneficios de la Ley N° 4235, por haber fallecido el esposo de la causante á consecuencia de heridas recibidas en el desempeño de sus funciones, y

CONSIDERANDO:

Que justificado debidamente el estado civil de la recurrente y de su familia, por los comprobantes que se acompañan, y hallarse actualmente en estado de viudez, según consta del testimonio del Juzgado de Paz, que corre agregado al precente expediente, como asimismo por el informe de la Contaduría General de la Nación, de la Jefatura de Policía de la Capital y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, que los recurrentes se hallan comprendidos dentro de las disposiciones del artículo 2° de la mencionada Ley de Amparo,

*El Presidente de la República*—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á doña Pilar Medina de Flores, viuda del ex cabo 2° de Policía de la Capital, don Miguel S. Flores, é hijo menor Miguel Aquiles, la pensión mensual equivalente á las dos terceras partes del sueldo del causante.

Art. 2° Mientras este gasto no esté incluido en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la Ley N° 4235 de Octubre 2 de 1903.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad, y vuelva á Contaduría General para su liquidación y archivo, previa reposición de los sellos que correspondan.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV

**Aceptación de la renuncia de un miembro de la Comisión Municipal.**

Buenos Aires, Abril 11 de 1904.

Vista la precedente nota del Doctor Manuel Mujica Farías, por la que hace renuncia del cargo de miembro de la Comisión Municipal, y en mérito de los motivos que la fundan,

*El Presidente de la República*—

RESUELVE

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el Doctor Manuel Mujica Farías, del cargo de miembro de la Comisión Municipal, y dénsele las gracias por los servicios que ha prestado al Municipio de la Capital.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

## MINISTERIO DE HACIENDA

I

**Separando á dos empleados**

Buenos Aires, Abril 15 de 1904.

Resultando de lo expuesto en la nota que precede:

Que el Vista de la Aduana de Santa Fe, don José A. Lassaga, falta continuamente á la oficina, á pesar de las amonestaciones de que ha sido objeto por tal causa, haciendo abandono de las funciones que le están encomendadas, y perjudicando con ello al comercio de la localidad con la demora que sufren en su despacho;

Que el Contador de la misma, don José S. Aragón, no llena debidamente las funciones de su cargo, á causa de la falta de conocimientos para poder desempeñar dicho puesto; de conformidad con lo solicitado por la Inspección de Aduanas,

*El Presidente de la República*—

DECRETA:

Art. 1° Quedan separados de sus puestos, los empleados de la Aduana de Santa Fe: Vista, don José A. Lassaga; Contador, don José S. Aragón.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

ROCA.
J. A. TERRY.

II

**Autorizando á la Administración de Impuestos Internos para hacer un descargo al Ingenio «San Juan».**

Buenos Aires, Abril 15 de 1904.

Visto que la Administración de Impuestos Internos eleva para su resolución, el sumario instruído á los señores Otto Bemberg y Cía., propietarios del Ingenio «San Juan», en Posadas, quienes formulan un reclamo á fin de que no se les exija el pago del impuesto sobre una partida de 6957 litros de alcohol, proveniente de pérdidas en la redestilación de flegmas, á causa de la deficiencia de los aparatos empleados en esa operación; atento los informes producidos, lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro y siendo equitativo deferir á lo solicitado, una vez comprobadas las causales expuestas, teniendo en cuenta además, que no puede imponerse gravamen sobre un alcohol que realmente no ha sido obtenido en la elaboración,

*El Presidente de la República*—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Administración de Impuestos Internos para que proceda á efectuar el descargo de los seis mil novecientos cincuenta y siete litros de alcohol á que se hace referencia.

Art. 2° Comuníquese, dése al Boletín Oficial y vuelva á la Repartición de su procedencia, para sus efectos y reposición de fojas.

ROCA.
J. A. TERRY.

III

**Nombrando empleados**

Buenos Aires, Abril 15 de 1904.

Atento lo expuesto en la nota que precede,

*El Presidente de la República*—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Tenedor de Libros 2° de la Administración de Impuestos Internos, en reemplazo de don Carlos J. Fraguciro cuya renuncia se acepta, al Oficial 1° don Martín J. Reinoso; en lugar de éste, al Oficial 2° don A. Muñoz Cabrera; en vez de éste, al Escribiente don Juan C. Robles, y para ocupar este puesto, á don Juan L. Freiría.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

ROCA.
J. A. TERRY.

IV

**Nombrando empleados**

Buenos Aires, Abril 15 de 1904.

*El Presidente de la República*—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Escribiente del Ministerio de Hacienda en reemplazo de don Luis M. Santiago, cuya renuncia se acepta, al Escribiente de 3ª de la Aduana de la Capital, don Alberto Gangui, y en lugar de éste, á don Manuel Aníbal Cabal.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

ROCA.
J. A. TERRY.

V

**Nombrando un empleado**

Buenos Aires, Abril 15 de 1904.

Atento lo expuesto en la nota que precede,

*El Presidente de la República*—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Liquidador de 3ª, interino de la Aduana del Rosario, en reemplazo de don Agustín Galateio, que no se presentó, á don Camilo Monzon, y mientras duren los servicios militares que debe prestar el titular don Pedro Arigós.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

ROCA.
J. A. TERRY.

VI

**Autorizando á la Administración de Impuestos Internos pada permitir el uso de envases de menor capacidad que los establecidos para las frutas en caña.**

Buenos Aires, Abril 15 de 1904.

Visto que la Administración de Impuestos Internos manifiesta habérsele presentado varios licoristas exponiendo que para la buena conservación de las frutas en las maceraciones que preparan con duraznos, guindas, damascos, etc. se requieren recipientes especiales de menor capacidad que la establecida en el Decreto de 7 de Abril de 1903, en cuya virtud solicita se le autorice para poder hacer concesiones en determinados casos permitiendo el envase en recipientes de capacidad inferior á los diez litros establecidos en el decreto citado; atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

*El Presidente de la República*—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Administración de Impuestos Internos para que en los casos á que se refiere, permita el envase de las maceraciones de frutas en alcohol en recipientes de menor capacidad que la establecida en el Decreto de 7 de Abril de 1903.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y pase á la Administración de Impuestos Internos, á sus efectos y reposición de fojas.

ROCA.
J. A. TERRY.

VII

**Denegando una devolución por cigarros extranjeros exportados.**

Buenos Aires, Abril 15 de 1904.

Visto que la Administración de Impuestos Internos eleva para su aprobación, la resolución dictada en 26 de Febrero último, denegando el pedido de devolución del impuesto interno á los señores Antonio Camean y Cía. por una partida de cigarros habano, que exportaron; atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro; y

CONSIDERANDO:

Que no tratándose de productos de fabricación nacional los que, por el Art. 46 de la Ley Nº 3764, están exceptuados del impuesto interno cuando se exporten, no es posible efectuar la devolución de aquél, por no existir ninguna disposición legal que lo autorice,

SE RESUELVE:

Confírmase la resolución de la Administración de Impuestos Internos, y vuelva á la misma para sus efectos y reposición de sellos.

J. A. TERRY.

VIII

**Exoneración de impuesto territorial á una propiedad de la Provincia de Buenos Aires.**

Buenos Aires, Abril 15 de 1904.

Visto que el señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires solicita exoneración del impuesto territorial por los años 1889 á 1896 inclusive para la casa sita en esta capital, calle Corrientes Nos 2697 á 2777, en virtud de haberla enajenado en Marzo del año ppdo. fundándose para ello en las disposiciones de las leyes de la materia,

CONSIDERANDO:

Que las leyes de los años 1889 á 1895 inclusive, contienen la cláusula que serán exentas del impuesto territorial, las propiedades pertenecientes á la Provincia de Buenos Aires sin limitación alguna, no sucediendo así con la de 1896 que estatuye claramente que la excepción sólo alcanza á las propiedades ocupadas por establecimientos públicos de la misma.

De conformidad con los informes producidos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Concédese la exoneración del impuesto territorial por los años 1889 á 1895 inclusive, para la casa, sita en esta Capital, calle Corrientes Nos 2697 á 2777 de propiedad de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º Comuníquese, lo resuelto al Excelentísimo señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, y pase á la Administración General de Contribución Territorial Patentes y Sellos, para su conocimiento y demás efectos.

ROCA.
J. A. TERRY.

IX

**Denegando un pedido de la Sociedad Anónima «La Teutonia» para eliminar todo colorante en el alcohol que desnaturalice.**

Buenos Aires, Abril 15 de 1904.

Visto que la Sociedad Anónima «La Teutonia» solicita se le autorice para eliminar todo colorante en una partida de diez y ocho mil litros de alcohol, que tiene próxima á efectuar en el Depósito Fiscal, aduciendo para ello que la ley de la materia ya no exige ese requisito; teniendo en cuenta que por Decreto de 31 de Marzo de 1903 se acordó á la Sociedad recurrente efectuar esa operación con una fórmula especial, debe aquélla mantenerse según lo expuesto por la Administración de Impuestos Internos, Oficina Química Nacional y Procurador del Tesoro, en sus informes y dictámenes respectivos,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Estése á lo dispuesto por el Decreto de 31 de Marzo ya citado: y pase á la Administración de Impuestos Internos á sus efectos y reposición de sellos.

ROCA.
J. A. TERRY.

X

**Concediendo una manzana de tierra en el Puerto para formación de jardines.**

Buenos Aires, Abril 15 de 1904.

Vista la nota que precede de la Intendencia Municipal de la Capital pidiendo se le dé posesión para la construcción de jardines de la manzana del Puerto, limitada al Norte por la calle Maipú; al Sur por la de San Martín; al Oeste por los terrenos que ocupa la usina de la Compañía Primitiva de Gas, y al Este por las vías del Ferrocarril Buenos Aires y Rosario; y resultando de lo informado por la Oficina de Servicio y Conservación que, para acceder á lo pedido, se hace necesario se deje sin efecto el Decreto de 31 de Diciembre de 1903, que concede en arrendamiento á la Empresa de Gas Primitiva el citado terreno y el cual aun no ha sido ocupado, ni por él se ha satisfecho alquiler alguno, no obstante haberse practicado en tiempo la respectiva mensura y amojonamiento,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Déjase sin efecto el Decreto de 31 de Diciembre de 1903 que acuerda el arrendamiento citado en el preámbulo; y póngase á disposición de la Intendencia Municipal de la Capital, por la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, la manzana de terreno que se pide para jardines.

Comuníquese, etc., y vuelva á la citada Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, á sus efectos.

ROCA.
J. A. TERRY.

XI

**Acordando á la Municipalidad un terreno en el Puerto, para un mercado de frutas.**

Buenos Aires, Abril 15 de 1904.

Vista la nota de la Intendencia Municipal de la Capital, solicitando mil (1000) metros cuadrados entre el Dique Nº. 4 y la Darsena Norte del Puerto de la Capital para la creación de un mercado de frutas; oída la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto, y teniendo en cuenta que si bien en la parte pedida existe la concesión del señor Buyo, éste, no obstante el largo tiempo transcurrido, no ha tomado aún posesión del terreno;

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Déjase sin efecto el Decreto de fecha 4 de Agosto de 1903, que acuerda al señor J. Buyo un area de tierra en el Puerto de la Capital; y acuérdase á la Intendencia Municipal los mil metros pedidos en el punto del Puerto indicado en el preámbulo, con destino al establecimiento de un mercado especial de frutas.

Esta concesión, reviste carácter precario y, por lo tanto, en cualquier momento podrá ser dejada sin efecto, no dando lugar á reclamo, ni indemnización de ningún género.

Comuníquese, etc., y pase á la oficina de servicio y Conservación del Puerto de la Capital, á sus efectos.

ROCA.
J A. TERRY.

XII

**Acordando el despacho de una mercadería importada como encomienda.**

Buenos Aires, Abril 14 de 1904.

De acuerdo con lo precedentemente informado por la Aduana de la Capital,

SE RESUELVE:

Vuelva á dicha repartición, para que, previa liquidación y cobro de los derechos respectivos, haga entrega de los dos cajones conteniendo franela de lana que, según lo manifiesta el R. P. Rafael Gobelli, han venido por error como encomienda en el buque «Duca di Galliera», consignados al señor B. D. Arzeno, y se destinan para la comunidad franciscana de Salta.

J. A. TERRY.

XIII

**Autorizando la compra de carbón, para la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital.**

Buenos Aires, Abril 15 de 1904.

Tomada en consideración la nota de la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, haciendo presente que al finalizar el corriente mes terminará el contrato que la Oficina tiene celebrado para la provisión de carbón, y hay conveniencia en que antes de que el hecho se produzca se le autorice á continuar la provisión con la casa de Wilson, Sons y Cía. quien, de acuerdo con la concesión de que disfruta en el Puerto, debe proveer ese artículo al precio de costo, más un cinco por ciento (5 %) de beneficio,

SE RESUELVE:

Concédese la autorización pedida, y previa la comunicación del caso á la Contaduría General, vuelva á la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, para sus efectos.

J. A. TERRY.

XIV

**No haciendo lugar á una protesta del F. C. O.**

Buenos Aires, Abril 14 de 1904.

Resultando de lo informado por la Contaduría General, que los artículos por los que la Aduana de La Plata ha cobrado derechos y que motiva la protesta del representante de la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, no pueden considerarse comprendidos en las franquicias de que gozan las empresas ferroviarias, habiendo respecto de la mayor parte de ellos resuelto este Ministerio que están sujetos á impuesto á su importación,

SE RESUELVE:

Dése al archivo por la Aduana de La Plata, previa reposición de sellos.

J. A. TERRY.

XV

**Permitiendo una transferencia de algodón hilado.**

Buenos Aires, Abril 15 de 1904.

De conformidad con lo precedentemente informado,

SE RESUELVE:

Acuérdase al señor Antonio Gerli el permiso que solicita para transferir á favor del señor Alegandro Ferrario, previa conformidad de éste para los efectos del cargo y descargo de práctica, (3424) tres mil cuatrocientos veinticuatro kilos de algodón hilado, para ser entregado al telar.

Pase á la Aduana de la Capital á sus efectos.

J. A. TERRY.

XVI

**Negando una exoneración de derechos.**

Buenos Aires, Abril 14 de 1904.

Resultando de los informes producidos, que no es procedente el presente reclamo,

SE RESUELVE

No ha lugar á la exoneración de los derechos de permanencia, que los solicitantes señores R. P. Houstan y Cia. oblaron por el vapor Kilmórack, pues, la falta de giro á los depósitos fiscales, á causa de la afluencia de buques al Puerto de la Capital, no es motivo de exoneración del impuesto, ni la ley de la materia comprende el caso entre sus excepciones.

Pase á la Aduana de la Capital á sus efectos.

J. A. TERRY.

XVII

**Exonerando de una multa á los señores Worms y Cía.**

Buenos Aires, Abril 14 de 1904.

Vista la solicitud de los señores Worms y Cia., pidiendo se les exima de la multa del (2 %) dos por ciento que les ha impuesto la Aduana de la Capital, por la presentación del manifiesto de importación Nº 13285, después de los ocho días que determina el artículo 114 de las Ordenanzas de Aduana en vigor; y resultando de lo informado por la citada repartición y Contaduría General, y de lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro que, tratándose de un producto como el carbón, mercadería comprendida en dicho manifiesto, que es libre de derechos á su importación, el caso puede reputarse dentro del artículo 115 de las mismas Ordenanzas,

SE RESUELVE:

Accédese á lo solicitado: y vuelva á la Aduana de la Capital á sus efectos.

J. A. TERRY.

XVIII

**Negando el transporte por agua desde Campana á esta Capital de los productos de la Fábrica de papel.**

Buenos Aires, Abril 14 de 1904.

Resultando de lo informado por la Inspección de Aduanas, que no es posible acceder al pedido del señor Pablo Denti, relativo á que se le permita conducir desde Campana á la Capital, los productos de su Fábrica de papel, con simple pasavante, pues, ello implicaría prescindir de los requisitos establecidos por las Ordenanzas de Aduana en vigor, ley de la Nación cuyo cumplimiento incumbe al Poder Ejecutivo,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Vuelva á la Receptoria de Campana á sus efectos.

J. A. TERRY.

XIX

**Confirmando un fallo de la Receptoría de Alvear.**

Buenos Aires, Abril 15 de 1904.

Resultando de estas actuaciones, que debe aprobarse el fallo de la Receptoría de Alvear, de fs. 32 vuelta y siguientes, que declara en comiso las mercaderías aprehendidas en las embarcaciones «San Pedro» y «Esperanza», que efectuaban sin permiso operaciones en la isla del Vado, y aplica una multa equivalente á otro tanto del valor de esas mercaderías al señor Damián Rios, dueño de dichas embarcaciones, pues, la mencionada isla, situada en el alto Uruguay, pertenece á territorio argentino, y, como lo expresan la Inspección de Aduanas y el señor Procurador del Tesoro, no estaba habilitada para operaciones comerciales,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo de que se trata: y vuelva á la Receptoria de Alvear á sus efectos.

J. A. TERRY.

XX

**Permitiendo una transferencia de algodón hilado.**

Buenos Aires, Abril 15 de 1904.

De acuerdo con lo resuelto en casos análogos,

SE RESUELVE:

Concédese á los señores Maffioli, Battistella y Gandolfi, el permiso que solicitan para transferir, previa la conformidad de práctica á los efectos de cargo y descargo del caso, dos cajones con 417,50 kilos algodón hilado, para el telar, á la señora viuda de Santos, un cajón con 204 kilos del mismo testil al señor Alberto Smal y dos cajones con 416,50 kilos del citado hilado, al señor Francisco Migone.

Pase á la Aduana de Capital para sus efectos.

J. A. TERRY.

XXI

**Permitiendo una transferencia de algodón hilado.**

Buenos Aires, Abril 14 de 1904.

No existiendo inconveniente según lo informa la Aduana de la Capital, para que como lo solicitan los señores Maffoli, Battistella y Gandolfi, se les permita transferir al señor Carlos Colombo, 1594500 un mil quinientos noventa y cuatro kilos quinientos gramos de algodón hilado para el telar, introducido con menor derecho en atención á su destino,

SE RESUELVE:

Accédese á lo pedido: debiendo la Aduana de la Capital, donde pasará el presente, exigir del señor Colombo preste su conformidad.

J. A. TERRY.

XXII

**Permitiendo una transferencia de algodón hilado.**

Buenos Aires, Abril 15 de 1904.

No existiendo inconveniente para deferir á lo solicitado;

SE RESUELVE:

Acuérdase á los señores D. Helguera, Franco y Cia. el permiso pedido para transferir á los señores Mieli y Roesli, previa conformidad de éstos, á los efectos de los cargos y descargos del caso, (725 ½) setecientos veinticinco y medio kilos de algodón hilado, para ser entregado al telar.

Pase á la Aduana de la Capital á sus efectos.

J. A. TERRY.

## MINISTERIO DE GUERRA

I

**Concediendo una pensión**

Buenos Aires, Abril 11 de 1904.

Visto el presente expediente,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Concédese á la señora Elena B. de Flores, viuda del Mayor retirado don Dulio J. Flores, pensión militar con goce de la mitad del sueldo que disfrutaba su causante, de acuerdo con lo que dispone la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865, artículo 21, Inciso 3º.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, y vuelva á sus efectos, á la Contaduría General de la Nación.

ROCA.
PABLO RICCHERI.

## MINISTERIO DE MARINA

I

**Nombrando Ayudante en la Escuela Superior para oficiales, y 2º Comandante del acorazado Independencia.**

Buenos Aires, Abril 11 de 1904.

*El Presidente de la República —*

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Ayudante de la Escuela Superior para Oficiales, al Teniente de Navío don Bernabé Meroño.

Art. 2º Nómbrase 2º Comandante del acorazado «Independencia», al Teniente de Navío don Horacio Pereyra.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc. etc.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

**Aceptando al Ingeniero don A. del Bono para practicar una mensura.**

Buenos Aires, Abril 13 de 1904.

Visto este expediente, en el que el señor Francisco Dhers, hace petición de mensura de la pertenencia minera de borato de cal que ha manifestado en el lugar denominado «Diablillos», del Territorio Nacional de los Andes, y la que ha sido registrada sin que, con motivo de las publicaciones que exige el Art. 119 del Código de Minería, se presentase oposición alguna; atento los informes producidos,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Acéptase al Ingeniero don Alfredo del Bono, para que practique la mensura de la pertenencia minera de borato de cal del señor Francisco Dhers, llamada «Aegir», ubicada en el lugar denominado «Diablillos», del Territorio Nacional de los Andes, y dentro de los siguientes límites: al norte, campo abierto, con pasto; al este, la pertenencia «La Pichunga», del señor Alejandro Sorondo; al sur, la pertenencia «Consuelo», y al oeste, las pertenencias «Odin» y «Thor», del señor Walter Glitza.

Art. 2º Apruébanse las instrucciones proyectadas por la División de Tierras y Colonias y las ampliatorias de la División de Industrias, á las que deberá sujetarse el Ingeniero nombrado, y entréguese al inte-

resado, bajo constancia, un ejemplar legalizado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

II

**Aceptando al Ingeniero don A. del Bono para practicar una mensura.**

Buenos Aires, Abril 13 de 1904.

Visto este expediente, en el que el señor Sigisfredo Nathan hace petición de mensura de la pertenencia minera de borato de cal que ha manifestado en el lugar denominado «Diablillos», del Territorio Nacional de los Andes, y la que ha sido registrada sin que, con motivo de las publicaciones que exige el Art. 119 del Código de Minería, se presentase oposición alguna; atento los informes producidos,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Acéptase al Ingeniero don Alfredo del Bono, para que practique la mensura de la pertenencia minera de borato de cal del señor Sigisfredo Nathan, llamada «Nuestra Señora de las Mercedes», ubicada en el lugar denominado «Diablillos», del Territorio Nacional de los Andes, y dentro de los siguientes límites: al norte, la pertenencia «Santiago», del señor Francisco Dhers y la pertenencia «Santo Domingo», del señor Walter Glitza; al este, la Pampa y el río Diablillos; al sur, serranía desconocida y al oeste, cerranía sin nombre, seguida por la de Ratones.

Art. 2º Apruébanse las instrucciones proyectadas por la División de Tierras y Colonias, y las ampliatorias de la División de Industrias, á las que deberá sujetarse el Ingeniero nombrado, y entréguese al interesado, bajo constancia, un ejemplar legalizado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

III

**Aceptando al Ingeniero don A. del Bono para practicar una mensura.**

Buenos Aires, Abril 13 de 1904.

Visto este expediente, en el que el señor Sigisfredo Nathan, hace petición de mensura de la pertenencia minera de borato de cal que ha manifestado en el lugar denominado «Diablillos», del Territorio Nacional de los Andes, y la que ha sido registrada sin que, con motivo de las publicaciones que exige el Art. 119 del Código de Minería, se presentase oposición alguna; atento los informes producidos,

*El Presidente de la República,*

DECRETA:

Art. 1º Acéptase al Ingeniero don Alfredo del Bono, para que practique la mensura de la pertenencia minera de borato de cal del señor Sigisfredo Nathan, llamada «San Andrés», ubicada en el lugar denominado «Diablillos», del Territorio Nacional de los Andes, y dentro de los siguientes límites: al norte, la pertenencia «San Martín», del señor Walter Glitza; al este, Pampa, Diablillos y cerros sin nombre; al oeste, la pertenencia «Santo Domingo», del señor Walter Glitza y al sur, pampa Diablillos y cerro sin nombre.

Art. 2º Apruébanse las instrucciones proyectadas por la División de Tierras y Colonias y las ampliatorias de la División de Industrias, á las que deberá sujetarse el Ingeniero nombrado, y entréguese al interesado, bajo constancia, un ejemplar legalizado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

**Aprobando un contrato para la provisión de puentes en el ramal de Perico á Ledesma del F. C. C. Norte.**

Exp. 3664-F-903.

Buenos Aires, Abril 13 de 1904.

Visto el adjunto proyecto de contrato formulado entre la Dirección General de Vías de Comunicación y el representante de la casa Oberhausen Gutter Hoffnungs Huette (Alemania), para la provisión de puentes con destino á la línea férrea de Perico á Ledesma, en virtud de lo dispuesto por Decreto expedido en Acuerdo General de Ministros con fecha 29 de Febrero ppdo.,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato ad referéndum, celebrado entre la Dirección General de Vías de Comunicación y la firma A. Parcus, en representación de la Usina Oberhausen, Gutter Hoffnungs Huette, para la provisión de los puentes destinados al ramal de Perico á Ledesma, del F. C. C. Norte.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, pase á la de Vías de Comunicación, quien deberá preparar y remitir los documentos necesarios para la inspección en Europa, del material referido.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

II

**Aprobando boletas de compra ad referéndum por terrenos para el F. C. A. del Norte.**

Exp. 2190 F/904.

Buenos Aires, Abril 12 de 1904.

Vistas las adjuntas boletas de compraventa ad referéndum, firmadas entre el señor Inspector de las obras de construcción del Ferrocarril de Serrezuela á San Juan, Ingeniero Domingo Krause, por una parte y los señores Manuel Mariel, Juan Felipe Avellaneda, Santiago Narváez, Juan Covini y las señoras Mercedes Bustos de Vargas, Rosalía Montes y Primitiva Alvarez, por la otra, referentes á la venta de terrenos de que son propietarios, destinados á la construcción del ramal mencionado, del F. C. Argentino del Norte,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las adjuntas boletas de compraventa ad referéndum, firmadas entre el Ingeniero Domingo Krause, Inspector de las obras de construcción del ramal de Serrezuela á San Juan, del F. C. Argentino del Norte, en representación del Gobierno Nacional, y los señores Manuel Mariel, Juan Felipe Avellaneda, Santiago Narváez, Juan Covini y las señoras Mercedes Bustos de Vargas, Rosalía Montes y Primitiva Alvarez, relativas á la venta de los terrenos de que son propietarios, que se determinan en los planos adjuntos, destinados á la construcción del referido ramal, mediante las condiciones que se establecen en las boletas citadas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

III

**Nombrando Dibujantes en la Dirección General de Vías de Comunicación.**

Buenos Aires, Abril 11 de 1904.

Siendo necesario aumentar el personal de Dibujantes de la Dirección General de Vías de Comunicación, á efecto de poder atender á los trabajos de gabinete que requieren los estudios remitidos por las diversas comisiones de ferrocarriles actualmente en campaña; y de acuerdo con lo establecido en el plan aprobado por Decreto de fecha 23 de Diciembre de 1903,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse Dibujantes de 3ª clase en la Dirección General de Vías de Comunicación, á los señores Juan Mosca, Arrigo Kalotta, Dario Mazzini, Domingo Marrazzo, Salvador Avenia y Martiniano Chueco, con el sueldo mensual de ciento veinte pesos moneda nacional ($ 120 m/n), cada uno; y Copistas en la misma repartición, á los señores Alejandro Di Mateo y Baldomero Rodríguez, con el sueldo de cien pesos moneda nacional ($ 100 m/n) mensuales, cada uno.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y tómese razón por la Dirección General de Contabilidad.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

IV

**Nonmbrando un Ingeniero en comisión.**

Buenos Aires, Abril 9 de 1904.

Siendo necesario designar un reemplazante, mientras dure la licencia de que goza el Ingeniero de 2ª clase don Alfredo H. Bustos, de la Dirección General de Vías de Comunicación,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase, en comisión, mientras dure la licencia de que goza el Ingeniero de 2ª clase de la Dirección General de Vías de Comunicación, don Alfredo H. Bustos, al Ingeniero don Luis Pastoriza.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y tómese razón en la Dirección General de Contabilidad.

ROCA.
EMILIO CIVIT

V

**Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.**

Exp. 3283-C-904.

Buenos Aires, Abril 12 de 1904.

Vista la renuncia que antecede,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Ingeniero de 1ª clase, Jefe de la 7ª Comisión de la 11ª Sección de estudios de nuevas líneas férreas, don Luis P. Cilley, y nómbrase en su reemplazo, al Ingeniero de 2ª de la misma, don Lutlow Holt, cuyo puesto se deja vacante.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

VI

**Obras de reparación en el camino de Salta á Cobos.**

Exp. 1944-C/904.

Buenos Aires, Abril 8 de 1904.

Vista la precedente nota de la Dirección General de Vías de Comunicación, por la

que representa la necesidad de proceder en breve tiempo á ejecutar las obras de reparación en el camino nacional de Salta á Cobos, en vista de los desperfectos que han ocasionado en el mismo, las últimas lluvias;

Teniendo en cuenta que la Ley Nº 4301 asigna la suma de seis mil pesos moneda nacional ($ 6.000 m/n) para la reconstrucción del expresado camino, y que para las reparaciones proyectadas sólo se requiere dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000), según el proyecto preparado; y atenta la urgencia con que deben llevarse á cabo los trabajos respectivos,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación para invertir hasta la suma de dos mil pesos moneda nacional (2000 m/n) en la ejecución de las obras de reparación proyectadas para el camino nacional de Salta á Cobos.

Art. 2º Este gasto se imputará á la Ley Nº 4301.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón en la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación á sus efectos.

ROCA. — EMILIO CIVIT. — J. V. GONZÁLEZ. — J. A. TERRY. PABLO RICCHERI. — ONOFRE BETBEDER.

VII

## Autorizando la adquisición de quinientas toneladas de cemento Portland

Exp. 1463.-Y-904

Buenos Aires, Abril 8 de 1904.

Vistas las propuestas presentadas á la Inspección General de Irrigación, para la provisión de 500 toneladas de cemento Portland con destino á los trabajos del dique y canales del Rio V, y

RESULTANDO:

Que habiéndose pedido precios á siete casas del ramo, han presentado propuestas las casas Wattine, Bossut et fils, Victor M. Decia y Eduardo Maranielto, siendo más conveniente los precios de la primera, que ofrece hacer la provisión á doce pesos setenta centavos oro sellado ($ 12.70 o/s) ó sean veintiocho pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional ($ 28 86 m/n) la tonelada de peso neto, y

CONSIDERANDO:

Que la partida anterior comprada á la misma casa y con destino á dichas obras, costó doce pesos cincuenta centavos oro sellado ($ 12,50 o/s) la tonelada de peso bruto, equivalente á trece pesos veintitrés centavos oro sellado ($ 13.23 o/s) por tonelada neta, siendo por consiguiente el precio actual cincuenta y tres centavos oro sellado ($ 0.53 o/s) más bajo que aquél; atento lo manifestado en los informes que preceden y considerando este caso comprendido dentro de las prescripciones de los arts. 33 y 34 de la Ley de Contabilidad,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la propuesta presentada por la casa Wattine, Bossut et fils, para la provisión de quinientas (500) toneladas de cemento Portland con destino á las obras del dique y canales del Rio V, al precio de doce pesos setenta centavos oro sellado ($ 12.70 o/s), ó sean veintiocho pesos ochenta y seis centavos moneda nacional ($ 28.86 m/n) la tonelada de peso neto.

Art. 2º La suma de seis mil trescientos cincuenta pesos oro sellado ($ 6.350 o/s) que importa dicha provisión, se imputará al Anexo I, Inciso 9, Item 1, Partida 29 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la Inspección de Irrigación á sus efectos.

ROCA. — EMILIO CIVIT. — J. V. GONZÁLEZ. — J. A. TERRY. — PABLO RICCHERI. — ONOFRE BETBEDER.

VIII

## Autorizando la adquisición de 250 carretillas para el dique de Río V.

Exp. 1524-C. 904.

Buenos Aires, Abril 11 de 1904.

Teniendo en cuenta que por Decreto de fecha 30 de Enero ppdo., expedido en Acuerdo General de Ministros, se autorizó á la Inspección General de Irrigación para adquirir doscientas cincuenta (250) carretillas con destino á las obras del Dique y Canales del Rio V, imputándose el gasto á la Ley Nº 4273, y lo manifestado precedentemente por la Contaduría General de la Nación, respecto de que, habiendo caducado la Ley en virtud de lo dispuesto por el Art. 4 de la Nº 3954, debe imputarse dicho gasto al Presupuesto vigente que destina fondos para las obras de que se trata,

*El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º El gasto á que se refiere el Acuerdo de fecha 30 de Enero se imputará al Anexo I, Item 1, Inciso 9, Partida 29 del Presupuesto vigente.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á la Dirección General de Contabilidad para la toma de razón correspondiente.

ROCA. — EMILIO CIVIT. — J. V. GONZÁLEZ. — J. A. TERRY. — PABLO RICCHERI. — ONOFRE BETBEDER

IX

## Nombramientos en la Inspección del Puerto del Rosario.

Exp.-926-P-904.

Buenos Aires, Abril 13 de 1904.

Visto lo manifestado por la Dirección General de Obras Hidráulicas en la nota que precede,

*El Presidente de la República*—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Contador en la Inspección del Puerto del Rosario, al actual Tenedor de Libros, don Lastenes Colombres, con el sueldo mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional ($ 400 m/n), debiendo don Matías Carreras reemplazar á aquél

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

X

## Modificación en un artículo del pliego de condiciones para construcción de muelles en el Riachuelo.

Exp.-2128-H-904.

Buenos Aires, Abril 14 de 1904.

Habiéndose modificado por Decreto de fecha 30 de Marzo ppdo., el art. 13 del pliego de condiciones á que deben sujetarse los señores Félix R. Rojas y Cia., para la construcción de muelles en la Rivera Sur del Riachuelo, en lo que se refiere al empleo y contralor de la madera extranjera introducida libre de derechos con destino á las mismas.

Teniendo en cuenta que los señores Toledo, Maraini y Cia., ejecutan en la actualidad obras análogas y en idénticas condiciones que los señores Félix R. Rojas y Cia., siendo aquéllas parte de las que origina el decreto citado,

*El Presidente de la República*—

DECRETA:

Art. 1º Hágase extensivo á los señores Toledo, Maraini y Cia., en las obras que ejecutan, las disposiciones del Decreto fecha 30 de Marzo ppdo.

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda; publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Obras Hidráulicas á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

XI

## Nombramientos en las Comisiones de Estudios y Obras de los Ríos.

Buenos Aires, Abril 11 de 1904.

Siendo necesario completar el personal de las Comisiones de Estudios y Obras de los Ríos de la Plata, Paraná y Uruguay, é Inspección del Puerto del Rosario, dependientes de la Dirección General de Obras Hidráulicas, con motivo de las nuevas obras y estudios que deben llevarse á cabo, en cumplimiento de leyes especiales,

*El Presidente de la República*—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase en la Comisión del rio de la Plata, Ingeniero, Ayudante, con el sueldo de doscientos cincuenta pesos moneda nacional, mensuales, al Heliógrafo de las Obras del Puerto de la Capital, don Carlos Lagrange, y Auxiliar con el sueldo de ciento cincuenta pesos moneda nacional mensuales, al Copista de la misma Comisión, don David Fleming.

En la Comisión de Estudios y Obras del Rio Paraná, Ingeniero de 2ª clase, con el sueldo de trescientos pesos moneda nacional mensuales, al Ingeniero Ayudante de la misma, don Francisco Alberdi; Ingenieros-Ayudantes, con el sueldo de doscientos cincuenta pesos moneda nacional, mensuales, á los actuales Ingenieros-Ayudantes de la Inspección del Puerto del Rosario, don Guillermo Casas, don Miguel Argüelles y á don César Menegazzo; Dibujante, con el sueldo de doscientos pesos moneda nacional, mensuales, al Dibujante supernumerario don Alejandro Negroni, y Copista, con el sueldo de ciento cincuenta pesos moneda nacional mensuales, en reemplazo de don Augusto Gattamora, que renunció, al supernumerario don Luis Mina.

En la Comisión de Estudios y Obras del rio Uruguay, Ingeniero de 2ª clase, con el sueldo de trescientos pesos moneda nacional, mensuales, al Ingeniero-Ayudante don Enrique Dubosco; Ingeniero-Ayudante, con el sueldo mensual de doscientos cincuenta pesos moneda nacional, al Ingeniero-Ayudante, interino de la misma, don Emilio Pereyra; Dibujante, con el sueldo de doscientos pesos moneda nacional, mensuales, al Copista, don Felipe Paroli, y Copista, con el sueldo de ciento cincuenta pesos moneda nacional, mensuales al Dibujante supernumerario don Carlos R. Fonceula.

En la Inspección del Puerto del Rosario: Ingeniero de 2ª clase, con trescientos pesos moneda nacional, mensuales y Auxiliar con doscientos pesos moneda nacional, mensuales, á los Ingenieros Luis B Laporte, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, cuyo puesto ha quedado suprimido, y á don Juan J Bianchi, respectivamente.

Art. 2º Los nombramientos expresados son con antigüedad del 1º de Enero del corriente año, para los empleados que hayan estado en servicio en esa época.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

# CRONICA ADMINISTRATIVA

## MINISTERIO DE HACIENDA

## CAJA DE CONVERSIÓN

### BALANCE AL 31 DE MARZO DE 1904

| CUENTAS | | CURSO LEGAL — SALDOS — DEBE | CURSO LEGAL — SALDOS — HABER | ORO SELLADO — SALDOS — DEBE | ORO SELLADO — SALDOS — HABER |
|---|---|---|---|---|---|
| **CONTRATOS Y HABILITACIÓN DE BILLETES** | | | | | |
| Impresión de billetes contratados | | | 661.445.006 — | | |
| » » » Casa de Moneda | | | 404.486.180 — | | |
| Contratos fabricación papel | | | 795.000.000 — | | |
| Pietro Miliani | | 524.577.005 — | | | |
| Papel para billetes | | 159.889.255 — | | | |
| **BILLETES HABILITADOS** | | | | | |
| Circulantes | 383.013 887 95 | | | | |
| **EXISTENTES EN LA CAJA DE CONVERSIÓN** | | | | | |
| Nuevos | 24.464.700 — | | | | |
| Usados para quemar | 50.934.471 — | 458.413.058 95 | | | |
| **QUEMA DE BILLETES** | | | | | |
| Quemado hasta el 31 de Diciembre del año ppdo | 685.846.460 05 | | | | |
| Quemado en el ejercicio de este año | 24.355.407 — | 710.201.867 05 | | | |
| **MONEDAS** | | | | | |
| Niquel acuñado | | | 5.346.218 20 | | |
| » existencia | | 14.445 85 | | | |
| » circulante | | 5.331.772 35 | | | |
| Cobre acuñado | | | 882:703 59 | | |
| » existencia | | 225.479 42 | | | |
| » circulante | | 657.224 17 | | | |
| **CIRCULACIÓN** | | | | | |
| Circ'cion g'ral: E'sión mayor en bts. | 286.210.654 — | | | | |
| » » menor » » | 1.070.464 50 | | | | |
| » » » niquel | 5.329.916 35 | | | | |
| » » » cobre | 657.223 59 | | 293.268.258 44 | | |
| Emisiones desmonetizadas | | | 2.780.372 46 | | |
| Banco Británico de la Amé. del Sur. Cuenta emisión | | 250.000 — | | | |
| Banco Hipotecario Nacional. Cuenta emisión | | 30.000.000 — | | | |
| Banco de la Nación. Cuenta emisión | | 52.928.181 — | | | |
| Banco Nacional en Liq. Cuenta emisión | | 96.001.533 — | | | |
| Municipalidad de la Capital. Cuenta emisión | | 3.627.023 30 | | | |
| Gobierno Nacional. Cuenta emisión | | 113.246.893 59 | | | |
| Compañía Sud Americana de Billetes de Banco | | 7.800.000 — | | | |
| **VARIOS** | | | | | |
| Banco de la Nación, Bono | | | 50.000.000 — | | |
| Artículo 9°., Ley 2842 (Banco Hipotecario Nacional) | | | 5.000.000 — | | |
| Varios acreedores | | | 315 26 | | 18.650 71 |
| Compañías de seguros | | | 3.700.000 — | | 1.542.744 — |
| Valores en garantía de emisión | | 55.000.000 — | | 1.750.000 — | |
| Banco Nacional en Liquidación | | | | | 11.193.470 — |
| Caja de cuentas especiales | | 315 26 | | 18.650 71 | |
| Valores en custodia | | 3.700.000 — | | 12.741.214 — | |
| Banco Británico de la Am. del Sur. Fondos Públicos | | | | | 250.000 — |
| Banco Nacional en Liquidación. Fondos Públicos | | | | | 1.500.000 — |
| Banco Nación Argentina | | | | 1.854 — | |
| Garantía de Contratos | | | | | 1.854 — |
| **EMPRÉSTITO INTERNO DE 1891** | | | | | |
| Subscripción del Empréstito Interno 1891 | | | 28.690.259 47 | | |
| Intereses y Descuentos | | | 7.852.123 28 | | |
| Tesorería General de la Nación | | | 20.433.033 91 | | |
| Renta de títulos de depósito, Ley 3037 (B. Nacional) | | | 4.058.810 25 | | |
| Títulos de depósito del B. Nacional (Ley 3037) | | 6.000.000 — | | | |
| Gobierno Nacional (Ley 4 Octubre 1897) | | 16.014.062 63 | | | |
| Servicio del Empréstito | | 38.917.199 92 | | | |
| Gastos del Empréstito | | 102.961 83 | | | |
| Caja Empréstito | | 2 48 | | | |
| **LEY 3871** | | | | | |
| Emisión circulante Ley 3871: Bill'es | 92.952 397 — | | | | |
| Niquel | 1.856 — | | | | |
| Cobre | 0 58 | | 92.954.253 58 | | |
| Art. 7° de la Ley 3871 | | 92.954.253 58 | | | 40.899.871 36 |
| Caja Oro | | | | 40.899.871 36 | |
| | | 2.375.847.534 43 | 2.375.847.534 43 | 55.411.590 07 | 55.411.590 07 |

### MOVIMIENTO DEL MES

**RECIBIDO EN BILLETES**

| | | |
|---|---|---|
| Por canje | $ 14.543.202 | |
| Por venta de oro | » 862.758 | $ 15.405.960 |

**ENTREGADO EN BILLETES**

| | | |
|---|---|---|
| Por canje | $ 14.526.202 | |
| Por compra de oro | » 5.192.793 | $ 19.718.995 |

**Quema**

| | | |
|---|---|---|
| Existencia anterior para quemar | | $ 49.705.535 — |
| Recibido en el mes | | » 15.405.960 — |
| | | » 65.111.495 — |
| Entregado en E. usada | $ 5.028.095 | |
| Que. en el mes | » 9.148 929 | » 14.177.024 — |
| Queda para quemar | | $ 50.934.471 |

**OPERACIONES DE METÁLICO**

| | Entrada | Salida |
|---|---|---|
| Oro | $ 2.284.906 73 | 379.619 15 |
| Niquel | » 142.511 40 | 136.475 30 |
| Cobre | » 2.670 92 | 871 12 |

**OPERACIONES DE ORO HASTA LA FECHA**

| | |
|---|---|
| Entrada | $ 50.551.922 33 |
| Salida | » 9.652.050 97 |
| Saldo | $ 40.899.871 36 |

Firmado:—*P. Heurtley*, Contador.—*Juan Battaglini*, Tesorero.—*Carlos L. Marenco*. Gerente.—V° B°—*Antonio H. Sala*, Presidente.—*Alberto Aubone*, Secretario.

En Buenos Aires, á doce días del mes de Abril de mil novecientos cuatro, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de dos millones cuatrocientos ochenta y dos mil seiscientos cincuenta y ocho pesos, en billetes de varias emisiones, recibidos por canje y renovación.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Ley 3 de Noviembre de 1887 | 1.016 bl'tes | $ | 54.005 |
| " 6 " Septiembre " 1890 | 181 » | » | 25.619 |
| " 16 " Octubre " 1891 | 374 » | » | 30.556 |
| " 29 " " " 1891 | 28 » | » | 5.600 |
| " 8 de Enero de 1894 (con sello) | 15.369 » | » | 52.954 |
| " 8 " " " 1894 (sin " ) | 9 626 » | » | 214.632 |
| "20 " Sep. " 1897 ( " " ) | 87.752 » | » | 2.024.881 |
| » 20 " " " 1897 (con " ) | 4.443 » | » | 4.443 |
| " 20 " " " 1897 (P. Miliani) | 3.016 » | » | 69.935 |
| Emisión antigua autori'da B.Nac. | 8 » | » | 33 |
| | 121.813 » | $ | 2.482.658 |

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados:—*Antonio H. Sala*, Presidente.—*E. Bunge* (hijo).—*Carlos L. Marenco*, Gerente.—*Juan Battaglini*, Tesorero.—*P. Heurtley*, Contador.—*Alberto Aubone*, Secretario.

En Buenos Aires, á doce días del mes de Abril de mil novecientos cuatro, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente, Contador, Tesorero y Secretario que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de setecientos cuarenta y un pesos, en billetes de la emisión menor de cincuenta centavos.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

| | | | |
|---|---|---|---|
| Ley 4 de Octubre de 1883 | 156 billetes | $ | 78 — |
| « 21 » Agosto « 1890 | 414 » | » | 207 — |
| « 20 « Sept'bre « 1897 | 912 » | » | 456 — |
| | 1.482 » | $ | 741 — |

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmados:—*Antonio H. Sala*, Presidente.—*E. Bunge* (hijo).—*Carlos L. Marenco*, Gerente.—*Juan Battaglini*, Tesorero.—*P. Heurtley*, Contador.—*Alberto Aubone*, Secretario.

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires Abril 14 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9° de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana del Rosario, libre de derechos, 35 cajones conteniendo tres fuentes de fierro fundido, venidos en el vapor «Port Victoria», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.
*Antonio Dellepiane*,
Subsecretario.

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Abril 13 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 4170 de Diciembre 30 de 1902 y Acuerdos de Julio 11 y Septiembre 9/903,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, ciento ochenta y cinco

vigas de madera dura, con 7815 metros cuadrados, venidos en el vapor «Villa Constitución» y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de la construcción de los muelles de la Ribera Sur del Riachuelo.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.
*Antonio Dellepiane,*
Subsecretario.

---

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, 14 de Abril de 1904

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9º de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, 565,912 kilos de carbón, venidos en el vapor «Mascota», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.
*Antonio Dellepiane,*
Subsecretario.

---

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Airer, Abril 14 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en casos análogos y sólo á título de reciprocidad,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, el equipaje del señor Vivaldi, nombrado recientemente Vicecónsul en esta República, venido en el vapor «Savoia», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destina al servicio de la Legación de Italia.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.
*Antonio Dellepiane,*
Subsecretario.

---

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Abril 14 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 251 al 253 de las Ordenanzas de Aduana,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, dos cajones conteniendo licores y un cajón de botellas vacías, venidos en el vapor «Amazone», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio del señor Ministro de Francia.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

P. A.
*Antonio De'lepian*
Subsecretario.

---

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Abril 15 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 de la Ley de Telégrafos,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (100) cien cajones conteniendo veinte mil discos de papel, venidos en el vapor «Bahia», y que según se expresa la solicitud que precede, se destinan al servicio de la Dirección de Correos y Telégrafos.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos

P. A.
*Antonio Dellepiane,*
Subsecretario.

---

TIPO DE ORO

Buenos Aires, Noviembre 2 de 1902.

**Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.**

---

Nº 62

## ADUANA DEL ROSARIO DE SANTA FE

MERCADERÍAS DESPACHADAS, LIBRE DE DERECHOS, POR ORDEN SUPERIOR, EN LA QUINCENA DEL 16 AL 31 DE MARZO DE 1904

| FECHA DE LA ORDEN | Marca | Número | Cantidad | Envase | REFERENCIAS | | VALOR $ ORO | AFORO $ oro | CONSIGNACIÓN | BUQUE | Registro | Fecha de la Entrada |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 4 Marzo 1904 | s/m | s/n | 3376 | — | Caños fº fº....... | k. 281.209 | 8.436 27 | kº 0.03, 25 % | O'bs de S'ad de la N'cin | Penelope | 445 | 6 Mr'z. 1904 |
| » » » | » | » | 274 | — | Codos y ra'ls v'ios | | | | | | | |
| » » » | J. M. | » | 3949 | — | Caños fº fº....... | k. 162.249 | 4.867 47 | » » | » » » » | Rothenfels | 489 | 12 » » |
| » » » | » | » | 76 | — | Codos y ra'ls v'ios | | | | | | | |

Vº. Bº.—LUIS TARADA. *Simón L. Poey.*

---

## BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

### Nº 79

Buenos Aires, Abril 13 de 1904.

AMPLIANDO EL TÉRMINO PARA LA RENOVACIÓN DE EXCEPCIONES—RENUNCIA DE UN CIRUJANO DE JUNTA DE EXCEPCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL REEMPLAZANTE—BAJA DE UN ALUMNO DE LA ESCUELA DE APLICACIÓN DE SANIDAD—APROBANDO LOS CUADROS DE CLASIFICACIONES DE LOS ALUMNOS DE LA ESCUELA DE APLICACIÓN DE CLASES—BAJA DE UN ARTESANO—FALLECIMIENTO—SALVANDO UNA OMISIÓN Y UN ERROR.

Capital Federal, Abril 8 de 1904.—Siendo conveniente ampliar el término fijado por el artículo 112 del Título XII de la Reglamentación de la Ley 4031, para que puedan ser renovadas las excepciones del servicio militar,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Las juntas de excepciones admitirán y considerarán hasta el 30 de Junio del año corriente, todas las solicitudes que fueran presentadas, de renovación de las excepciones acordadas en el año ppdo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Capital Federal, Abril 7 de 1904.—Atendiendo el pedido de relevo por motivo de salud, elevado por el Cirujano en comisión de la Junta de Excepciones transitoria de General Roca, á don Eduardo Roca,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Cirujano de la Junta de Excepciones de General Roca (transitoria) al Dr. D. Enrique Rodríguez, en reemplazo del que actualmente desempeña ese puesto, Dr. D. Eduardo Roca

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

---

Capital Federal, Abril 8 de 1904.—Vista la nota del señor Inspector General de Sanidad,

*El Presidente de la República—*

DECRETA:

Art. 1º Dése de baja de la Escuela de Aplicación de Sanidad Militar, al alumno Martín G Lazcano, por hallarse comprendido en lo d spuesto por el Art. 16 del S. D. de 24 de Mayo de 1902.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Buenos Aires, Abril 11 de 1904.—Habiendo comunicado los directores de las Escuelas de Aplicación de Clases de Ingenieros, Artillería, Infantería y Caballería, el resultado de los exámenes de fin de curso; y vistas las planillas de clasificación,

*El Ministro de Guerra—*

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar los cuadros de clasificaciones del examen practicado en las expresadas Escuelas de Aplicación de Clases, cuyas listas nominales se agregan á continuación, por orden de mérito, dentro de cada arma.

Art. 2º Los ex alumnos aprobados y bien conceptuados se incorporarán á los cuerpos de su procedencia, acordándoseles el grado que les corresponde, una vez firmado el contrato de ley, cuyos nombramientos les serán extendidos por los directores de las respectivas escuelas.

Art. 3º Los ex alumnos que hubiesen merecido un mal concepto, aun cuando fueren aprobados en el examen, serán incorporados á las unidades de su procedencia, en su categoría actual, hasta cumplir el tiempo de servicio que les corresponde.

Art. 4º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

CUADROS DEMOSTRATIVOS POR ORDEN DE MÉRITO, DEL RESULTADO DE LOS EXÁMENES DE LA ESCUELA DE APLICACIÓN DE CLASES

INGENIEROS

| Número | Clase | Cuerpo de su procedencia | Nombre | Promedio del examen general | Observac. |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Soldado | F'carrileros | José R. Quinteros | 8.00 | |
| 2 | » | » | Ramón Merlo | 7.36 | |
| 3 | » | Zapadores | Julio Leguizamón | 7.29 | |
| 4 | » | » | Arcadio Villagra | 7.29 | |
| 5 | Conscripto | » | Martín Carrique | 7.07 | |
| 6 | » | F'carrileros | Emilo Ocaño | 7.00 | |
| 7 | Soldado | Zapadores | Tomás Almada | 6.65 | |
| 8 | Conscripto | F'carrileros | Mate Soría | 6.21 | |
| 9 | Soldado | Zapadores | Ramón Tejada | 6.21 | |
| 10 | » | » | Alejo Carranza | 5.64 | |

ARTILLERÍA

| Número | Clase | Cuerpo de su procedencia | Nombre | Promedio del examen general | Observac. |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Soldado | 1° Montaña | Almeira Carlos | 9.30 | |
| 2 | » | 4 Campaña | Villegas Francisco | 9.05 | |
| 3 | » | 4 » | Vega Miguel | 8.92 | |
| 4 | » | 1° Montaña | Castro Abdón | 8.62 | |
| 5 | » | 1° » | Graneros José | 8.42 | |
| 6 | Sargento | Bat. Tren | Ordoñez Juan A. | 8.30 | |
| 7 | Soldado | 3 Campaña | Butté Eduardo | 7.91 | |
| 8 | » | 4 » | González Pascual | 7.73 | |
| 9 | Cabo | 3 » | Núñez Felipe | 7.56 | |
| 10 | Soldado | 3 » | Cabrera Ramón | 7.46 | |
| 11 | » | 2 » | Labia Eliceo | 7.45 | |
| 12 | » | 2 » | Gómez Ansado | 6.48 | |
| 13 | » | 3 » | Aguirre Fmilio | 6.40 | |
| 14 | » | 3 » | Cortés Tomás | 6.18 | |
| 15 | » | 3 » | Fóster Juan | 6.09 | |
| 16 | » | 2 » | Ibáñez Juan R. | 5.83 | |
| 17 | » | 2 » | Peralta Ramón B. | 5.65 | |
| 18 | » | 3 Montaña | Tejera Agustín | 5.60 | |
| 19 | » | 2 Campaña | Garzón Antonio | 4.67 | |
| 20 | » | 4 » | Videla Ramón | 4.09 | |
| 21 | » | 2 » | González José | 4.09 | |
| 22 | » | 2 » | Scotomi Ramón | 4.05 | |

INFANTERÍA

| Número | Clase | Cuerpo de su procedencia | Nombre | Promedio del examen general | Observac. |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Conscripto | 3 Infant. | José I. Hernández | 9.30 | |
| 2 | Sargento | 1° Cazad. | Damián Montenegro | 8.96 | |
| 3 | » | 3 Infant. | Inocencio B. Reynoso | 8.39 | |
| 4 | Voluntario | 6 » | Pedro Mansilla | 7.81 | |
| 5 | Conscripto | 3 » | Eugenio Demonass | 7.21 | |
| 6 | » | 3 » | Felipe Campos | 7.15 | |
| 7 | » | 3 » | Carlos Rabbia | 7.03 | |
| 8 | » | 12 » | Lorenzo Casaretto | 6.96 | |
| 9 | Voluntario | 3 » | Victoriano Vivas | 6.84 | |
| 10 | » | 14 » | Juan Sánchez | 6.84 | |
| 11 | Conscripto | 3 » | Ambrosio Romero | 6.75 | |
| 12 | Voluntario | 5 » | José B. Hoyos | 6.63 | |
| 13 | » | 2° Cazad. | Fermín Lubot | 6.51 | |
| 14 | » | 14 Infant. | Rosendo Villagrace | 6.51 | |
| 15 | Conscripto | 12 » | Saturnino Cevallos | 6.50 | |
| 16 | Voluntario | 4 » | Diego Quintana | 6.48 | |
| 17 | » | 12 » | Aparicio Cauda | 6.48 | |
| 18 | Conscripto | 3 » | Juan F. Abal | 6.42 | |
| 19 | » | 3 » | José E. Garone | 6.39 | |
| 20 | » | 5 » | Claro A. Morales | 6.30 | |
| 21 | » | 12 » | Esteban Sosa | 6.30 | |
| 22 | » | 14 » | Miguel J. Quiroga | 6.30 | |
| 23 | » | 10 » | Ramón Rivero | 6.15 | |
| 24 | » | 10 / | Ramón Pastoriza | 6.12 | |
| 25 | Voluntario | 5 » | Silvestre Redondo | 6.09 | |
| 26 | Conscripto | 3 » | Polidoro Toledo | 6.09 | |
| 27 | » | 5 » | Miguel Ausqui | 6.09 | |
| 28 | » | 9 » | Roque Gigena | 6.09 | |
| 29 | Sargento | 10 » | José M. Ponce | 6.05 | |
| 30 | Conscripto | 3 » | Juan Acerbi | 6.04 | |
| 31 | » | 7 » | Juan M. Luna | 6.03 | |
| 32 | » | 10 » | Lorenzo Vacheta | 6.03 | |
| 33 | » | 12 » | Andrés Macaigno | 6.03 | |
| 34 | Voluntario | 14 » | José Nievas | 6.— | |
| 35 | » | 3 » | Miguel Olosagasti | 5.93 | |
| 36 | » | C. La Rioja | Antonio Alvarez | 5.90 | |
| 37 | » | 4 Infant. | Emilio Rodríguez | 5.87 | |
| 38 | Conscripto | 12 » | José F. Gracia | 5.84 | |

INFANTERÍA *(conclusión)*

| Número | Clase | Cuerpo de su procedencia | Nombre | Promedio del examen general | Observac. |
|---|---|---|---|---|---|
| 39 | Conscripto | 3 Infant. | Joaquín Belinzone | 5.75 | |
| 40 | » | 7 » | Pedro Granjean | 5.72 | |
| 41 | Soldado | 3 » | Santiago O. Kieff | 5.69 | |
| 42 | Voluntario | 9 » | Fidel Jiménez | 5.69 | |
| 43 | Conscripto | 3 » | Francico Hore | 5.66 | |
| 44 | » | 7 » | Francisco Robledo | 5.66 | |
| 45 | Voluntario | 10 » | César Ulloa | 5.60 | |
| 46 | » | 5 » | Eduardo Vega | 5.57 | |
| 47 | » | 10 » | Juan Falcón | 5.57 | |
| 48 | » | 6 » | Miguel Herrera | 5.32 | |
| 49 | Conscripio | 7 » | Mariano Ludueña | 5.30 | |
| 50 | » | 3 » | Carlos Guagnini | 5.27 | |
| 51 | Voluntario | 5 » | Gervasio Benitez | 5.24 | |
| 52 | Conscripto | 3 » | Aurelio Gussetti | 5.21 | |
| 53 | » | 10 » | José B. Iriart | 5.21 | |
| 54 | Voluntario | 2° Cazad. | Pío Méndez | 5.12 | |
| 55 | Conscripto | 7 Infant. | Miguel Cánovas | 5.07 | |
| 56 | » | 6 » | Apolinario Lima | 4.99 | |
| 57 | » | 10 » | Norberto Molina | 4.99 | |
| 58 | Soldado | 1° Cazad. | Manuel Gramajo | 4.93 | |
| 59 | Conscripto | 9 Infant. | Serafín Marietán | 4.90 | |
| 60 | » | 10 » | Juan Vicencio | 4.90 | |
| 61 | » | 3 » | Juan Schierloch | 4.87 | |
| 62 | » | 6 » | Ignacio Candunvide | 4.87 | |
| 63 | » | 7 » | Tristán Mattos | 4.87 | |
| 64 | Voluntario | 5 » | Prudencio Ochoa | 4.78 | |
| 65 | Conscripto | 6 » | Juan Lecarre | 4.78 | |
| 66 | Voluntario | 6 » | Domingo Saavedra | 4.75 | |
| 67 | Conscripto | 12 » | Guillermo Castillo | 4.75 | |
| 68 | » | 14 » | Dolores Alvero | 4.75 | |
| 69 | Voluntario | 9 » | Félix Rosales | 4.72 | |
| 70 | Conscripto | 14 » | Angel Ledesma | 4.66 | |
| 71 | » | 10 » | Nicolás Sosa | 4.60 | |
| 72 | Voluntario | 9 » | José Arce | 4.54 | |
| 73 | Conscripto | 10 » | Manuel Posadas | 4.51 | |
| 74 | » | 10 » | Juan Carrizo | 4.48 | |
| 75 | » | 10 » | Natalio Ferreyra | 4.36 | |
| 76 | » | 7 » | Isaac B. Moyano | 4.33 | |
| 77 | » | 9 » | José B. Gómez | 4.27 | |
| 78 | » | 5 » | Isidoro Almada | 4.18 | |
| 79 | » | 7 » | José Cabrera | 4.03 | |
| 80 | » | 9 » | Gabriel Pereyra | 4.03 | |
| 81 | » | 7 » | Matías Almada | 4.03 | |
| 82 | » | 9 » | Ventura Agüero | 4.03 | |
| 83 | » | 14 » | Manuel Carrizo | 4.03 | |

CABALLERÍA

| Número | Clase | Cuerpo de su procedencia | Nombre | Promedio del examen general | Observac. |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Cabo 1° | 6 Cab. | Camilo Fernández | 9.50 | |
| 2 | Sargento | Coraceros | Floriano Yaquino | 9.29 | |
| 3 | Soldado | 8 Cab. | Silvano González | 9.05 | |
| 4 | » | 8 » | Alejandro Díaz | 8.20 | |
| 5 | » | 5 » | Eudoro Galarza | 8.17 | |
| 6 | » | 6 » | Manuel Hernández | 8.13 | |
| 7 | Conscripto | 5 » | Marceline Santillán | 7.97 | |
| 8 | Sargento | 11 » | Abdón Borda | 7.97 | |
| 9 | Soldado | 4 » | Mario Díaz | 7.94 | |
| 10 | » | 4 » | Auriófilo Cubillo | 7.83 | |
| 11 | » | 3 » | Eduardo Romero | 7.63 | |
| 12 | » | 7 » | José H. Rodríguez | 7.61 | |
| 13 | » | 10 » | Pedro P. Sanabria | 7.58 | |
| 14 | Sargento | Granaderos | Nicéforo Córdoba | 7.41 | |
| 15 | Soldado | 4 Cab. | Victor Barreto | 7.30 | |
| 16 | Cabo 1° | 5 « | Abdón Peñaloza | 7.10 | |
| 17 | Soldado | Coraceros | Alfredo Speratti | 7.06 | |
| 18 | » | 4 Cab. | Enrique Albornóz | 7.02 | |
| 19 | Cabo 2° | 4 » | Manuel Torres | 7.— | |
| 20 | Soldado | 4 » | Biviano Rojas | 6.97 | |
| 21 | » | 8 » | Oscar L. Aldana | 6.95 | |
| 22 | Conscripto | 4 » | Germán Coronel | 6.85 | |
| 23 | Soldado | 5 » | Teodoro Cresery | 6.83 | |
| 24 | Sargento | Coraceros | Rufino Lagos | 6.79 | |
| 25 | Cabo 2° | » | Francisco Cejas | 6.77 | |
| 26 | Conscripto | Granaderos | José González | 6.70 | |
| 27 | » | » | Angel Funes | 6.70 | |
| 28 | » | 8 Cab. | Alejandro S. Cabral | 6.67 | |
| 29 | Sargento | Granaderos | Santos Bordón | 6.60 | |

Caballería *(conclusión)*

| Número | Clase | Cuerpo de su procedencia | Nombre | Promedio del examen general | Observac. | Número | Clase | Cuerpo de su procedecia | Nombre | Promedio del examen general | Observac. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 30 | Soldado | 1° Cab. | Júlio Clauzure | 6 45 | | 50 | Cabo 1° | Coraceros | Ramón Sierra | 5.37 | |
| 31 | Conscripto | 4 » | Ladislao González | 6.40 | | 51 | Cabo 2° | 4 Cab. | Joaquín Quinteros | 5.27 | |
| 32 | Soldado | 10 » | Heraclio Acuña | 6.38 | | 52 | » | Coraceros | Paulino Verdier | 5.22 | |
| 33 | » | 10 » | Alejandro C. Bress | 6.29 | | 53 | Soldado | 10 Cab. | Juan Pared | 5.20 | |
| 34 | Sargento | Granaderos | Julio Paredes | 6.27 | | 54 | Conscripto | 8 » | José S. ¡Oviedo | 5.16 | |
| 35 | Soldado | 6 Cab. | Elías Gómez | 6.22 | | 55 | Soldado | 4 » | Juan Mearú | 5.05 | |
| 36 | » | 5 » | Antenor Acevedo | 6.05 | | 56 | » | 10 » | Paulino Rodríguez | 5.01 | |
| 37 | » | 10 » | Lucas Retta | 6.01 | | 57 | Cabo 2° | Coraceros | Rosario Morans | 5.01 | |
| 38 | » | 10 » | Eleuterio Heredia | 5.98 | | 58 | Soldado | 10 Cab. | Isidro Fernández | 5.— | |
| 39 | » | 8 » | Joaquín Ramírez | 5.85 | | 59 | » | 8 » | Bruno Maidana | 4.94 | |
| 40 | Conscripto | 1 » | Guillermo Rodríguez | 5.77 | | 60 | » | 10 » | Luciano Vargas | 4.94 | |
| 41 | Soldado | 8 » | Macedonio Lencina | 5.72 | | 61 | » | 4 » | Cipriano Geri | 4.80 | |
| 42 | Cabo 2° | 4 » | José N. Ortíz | 5.70 | | 62 | Cabo 1° | 2 » | Sixto Márquez | 4.70 | |
| 43 | Soldado | Coraceros | Beltrán Larravide | 5.69 | | 63 | » | 8 » | Emilio Heredia | 4.50 | |
| 44 | » | 10 Cab. | Manuel Ferreyra | 5.61 | | 64 | Soldado | 10 » | La Cruz Berón | 4.48 | |
| 45 | » | 4 » | Salvador Molina | 5.50 | | 65 | » | 1 » | Cirilo P. Herrera | 4.30 | |
| 46 | Conscripto | Granaderos | Felipe Currione | 5.50 | | 66 | » | 8 » | Juan Gómez | 4.27 | |
| 47 | Sargento | » | Marcial Martínez | 5.50 | | 67 | Conscripto | 1 » | Francisco Gil | 4.26 | |
| 48 | Soldado | 10 Cab. | Juan A. Ocampo | 5.50 | | 68 | Soldado | 5 » | Juan C. Villagra | 4.07 | |
| 49 | Conscripto | Granaderos | Justiniano Quevedo | 5.38 | | 69 | Cabo 1° | 5 » | Juan Lobo | 4.01 | |

Capital Federal, Abril 8 de 1904.—Vista la solicitud de baja que antecede,

*El Ministro de Guerra—*

DISPONE:

Art. 1° Concédese la baja que, por enfermedad, solicita el talabartero del Regimiento 5° de Artillería de campaña, Antonio Gauto (padre)

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—RICCHERI.

En la fecha, falleció el Teniente coronel don Eduardo E. Pérez, de la Plana Mayor Inactiva.

Por una omisión, dejó de aparecer en el *Boletín Militar* la licencia por un mes, que le fué concedida al Teniente coronel don Antonio Peredo, de la 2ª Región Militar, con fecha 10 de Marzo último.

Igualmente, por error, aparece en el Boletín N° 36 como Alberto G. el Teniente 2° don Eugenio Corvalán, del Colegio Militar.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

*Alejandro Montes de Oca*,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

# MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

## Ferrocarril Argentino del Norte

CONTADURÍA

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINA EL 5 DE ABRIL DE 1904, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1903.

| | Semana que termina el 5-4-1904 | Semana que termina el 5-4-1903 | Aumento |
|---|---|---|---|
| Pasajeros | 2.724 17 | 1.840 00 | |
| Encomiendas y equipajes | 127 81 | 112 50 | |
| Cargas | 3.528 49 | 3.528 75 | |
| Telegramas | 53 89 | 40 50 | |
| Varios | 199 18 | 127 00 | |
| Total $ m/n | 6.633 54 | 5.648 75 | 984 79 |

ENTRADAS HASTA LA FECHA

| | Importe |
|---|---|
| 14 semanas 96 días hasta el 5-4-1904 | $ m/n 134.998 21 |
| » » » » » » 5 4 1903 | » » 79.530 89 |
| Aumento | $ m/n 55.467 32 |

| | |
|---|---|
| Suma anterior | $ m/n. 128.364 67 |
| id de la semana | » » 6.633 54 |
| Total | $ m/n. 134.998 21 |

ESTADO COMPARATIVO

| | Semana actual | Semana correspondiente al año 1903 | Aumento | Disminución |
|---|---|---|---|---|
| Kilómetros recorridos por los trenes | 3 662 | 4.163 | | 506 |
| Entrada por kilómetro de tren | 1 81 | 1 35 | 0 46 | |
| Kilómetros de línea en explotación | 563 | 563 | | |
| Entrada por kilómetro de línea | 11 78 | 10 03 | 1 75 | |

Publíquese y pase á la Dirección General de Vías de Comunicación.—*A. González.*

*L. Lugones*,
Contador.

*Mariano B. González*,
Subadministrador.

# AVISOS

## MINISTERIO DEL INTERIOR

### Policía de la Capital

LICITACIONES

Se llama á licitación verbal para la provisión de 370.000 kilos de pasto seco, igual cantidad de maíz morocho y 175.000 ídem de avena, que se precisan para la manutención de las caballadas de Policía, durante los meses de Mayo y Junio próximos.

Los proponentes, previo depósito del 5 % del importe total de sus propuestas, hecho en la Tesorería de la repartición, á la orden del señor jefe de Policía deberán presentarse á la Secretaría General el Jueves 21 del corriente, á las 3 p. m., á fin de hacer sus ofertas.—Buenos Aires, Abril 12 de 1904.—*Juan M. Oyuela*, Comisario de Ordenes.

v-21 Abril.

Habiendo sido anulada la licitación anterior para la provición de paño y demás artículos por la confección de capotes para vigilantes y bomberos, ponchos para el Escuadrón de Seguridad, etc., etc., se llama á licitación verbal para el día 20 del corriente á las 2 p. m., en la Secretaría General de la Repartición.

Los artículos licitados, son los expresados en el aviso que se publicó en el Boletín Oficial y *Tribuna* hasta el 14 de Marzo último y consta en el pliego de condiciones que está á la vista de los interesados en la Comisaría de Ordenes; deben ser iguales á las muestras que se exhiben en la Oficina de Suministros y Contralor y en las condiciones extipuladas en el indicado aviso.—Buenos Aires, Abril 11 de 1904.—*Juan M. Oyuela.*—Comisario de Ordenes.

v-20-Abril.

## INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

### Inspección General

PATENTES ÍNTEGRAS DE CARRUAJES DE PARTICULARES Y AUTOMÓVILES.

El 30 del corriente mes vence el plazo para el pago de estas patentes.

La de automóviles, se previene á sus propietarios, que sólo se otorgarán á los que presenten certificados de la Inspección de Máquinas y Sección Tráfico, en

que conste haber sido inscriptos y estar en condiciones de poder circular.

Siendo improrrogable este plazo, los que no diesen cumplimiento incurrirán en la multa del 50 %. —Buenos Aires, Abril 9 de 1904.—*El Jefe de la Oficina General de Rentas.* v-30 Abril.

---

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Liniers al lado del Nº 1722** — para que dentro del plazo de 15 días, se presente en esta Oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que con respecto á dicho terreno, le imponen las Ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870— Buenos Aires, Marzo 21 de 1904.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. V 16 de Abril.

---

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Avenida Alvear contiguo al número 1740**, para que, dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina con el objeto de comunicarle las obligaciones que con respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza de 4 de Octubre de 1870. — Buenos Aires, Abril 7 de 1904.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v 30-Abril

---

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Bulnes entre Paraguay y Mansilla frente al Este** para que, dentro del término de 15 días, se presente en esta oficina, con el objeto de comunicarle las obligaciones que con respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza de 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Abril 7 de 1904.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. v-30-Abril.

---

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Araoz entre los números 1740 y 1776 frente Este (dos lotes)** que para dentro el término de 15 días, se presente en esta Oficina con el objeto de comunicarle los obligaciones que con respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza 4 de Otubre de 1870.—Buenos Aires Abril 7 de 1904.—*Eduardo Capdevila*.—Inspector General.

v-30-Abril.

---

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Araoz entre los números 1519 y 1543**, para que, dentro del término de 15 días, se presente en esta Oficina con el objeto de comunicarle las obligaciones que con respecto á dicho terreno de imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Abril 7 de 1904.—*Eduardo Capdevila.*—Inspector General.

v-30-Abril.

---

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Gorriti esquina Lavalleja** frentes N. E., para que, dentro del término de 15 días, se presente en esta oficina, con el objeto de notificarle las obligaciones que con respecto á dicho terreno le imponen los ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.-Buenos Aires, Abril 7 de 1904.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General.

v-30 Abril.

---

LICITACIONES

Licitación para la provisión de ocho columnas para el servicio del alumbrado eléctrico. Tendrá lugar el día 25 del corriente á las 2 p. m. Condiciones, en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Abril 14 de 1904. v-25-Abril.

---

Licitación para la provisión de 300 columnas del tipo 3 y 200 brazos de hierro fundido, con destino al alumbrado público á gas. Tendrá lugar el día 18 del corriente, á las 2 p. m. Condiciones, en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Abril 7 de 1904. v-18-Abril.

---

Licitación para la adquisición de una chata de cuatro ruedas y guarniciones completas para tres caballos, con destino á la Administración de Corrales. Tendrá lugar el día 18 del corriente; á las 2.15 p. m. Condiciones, en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Abril 7 de 1904. v-18-Abril.

---

Licitación para la ejecución de obras en el Cementerio del Oeste. Tendrá lugar el día 16 del corriente, á las 2 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Abril 6 de 1904.

v-16-Abril

---

# MINISTERIO DE HACIENDA

## Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS Y BONOS MUNICIPALES.

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por Ley de 7 de Agosto de 1897 y de bonos Municipales de Ley 20 de Enero del mismo año, que el día 21 del corriente, á las 3 p. m., se procederá á la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1º de Mayo próximo.

FONDO AMORTIZANTE

| | |
|---|---|
| Fondos públicos—(Extinción de la langosta)........................ | $ 162.860 |
| Bonos municipales—(Empréstito de 1897)........................ | » 41,190 |

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo ser presentadas separadamente bajo sobre lacrado y con indicación del empréstito á que correspondan.

El pago de lo que fuere aceptado se efectuará desde el 1º hasta el 31 de Mayo, reservándose la junta el derecho de aceptación ó rechazo de toda propuesta.—Buenos Aires, Abril 11 de 1904.—*El Secreario.* v 21-Abril.

---

## Contaduría General de la Nación

EDICTOS

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por el art. 67 de la Ley de Contabilidad, se cita al ex miembro de la Comisión de Límites con Chile, don Juan G. Hogberg por el término de quince días para que dentro del mismo plazo comparezca á rendir cuenta de la inversión de $ 1000 m/n que recibió en Diciembre 16 de 1898 en Santa Cruz, ó en su defecto para que los ingrese en Tesorería General, bajo apercibimiento de lo que la misma Ley establece.—Contaduría General, Abril, 5 de 1904.—*Los Secretarios.*

v-25-Abril.

En cumplimiento de lo resuelto por la Contaduría General de la Nación y de conformidad con lo dispuesto por el art. 67 de la Ley de Contabilidad, se cita, por el término de 15 días, al ex miembro de la Comisión de Límites con Chile, don Rodolfo Hauthal, para que dentro del mismo plazo, rinda cuenta de inversión de $ 1.920,64 m/n, que en dos partidas recibió para gastos, ó en su defecto para que los ingrese en Tesorería General, bajo apercibimiento de lo que la mencionada Ley establece.—Contaduría Gral., Marzo 30 1904. *Los Secretarios.*— v-21-Mayo.

---

## Aduana de la Capital

EDICTO

Por el presente, se hace saber á don Luis Moreo y á los que se consideren con derecho á un baúl, un colchon, y un fardito con las mercaderías siguientes: siete y medio kilos encaje de algodón imitación valenciana, diez y seis revólveres regulares, ocho revólveres finos, un kilo encaje de seda mezcla, veintiún abanicos de seda ó mezcla varilla de hueso ordinario, seis abanicos de algodón con varilla de madera y cinco kilos pañuelos de seda pura lisos, y traídos por el vapor francés «Algerie» entrado al Puerto en el mes de Febrero del corriente año, que por resolución de esta Aduana de fecha 5 del corriente, se han declarado caídos en comiso los bultos referidos.

Lo que se hace saber, á los efectos de los artículos 1063 y 1064 de las Ordenanzas. Aduana de la Capital, Oficina de Sumarios, abril 13 de 1904. *Antonio L. Marcenaro.*

v-17 abril.

---

## Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á un anclote de trescientos kilos que ha sido extraído del agua en Puerto «Colastiné» al levar ancla de popa del vapor inglés «Brokside»; previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos.—Buenos Aires, Marzo 19 de 1904.— *Enrique Victorica (hijo)*, Oficial Mayor. v-21-Abril.

---

Por el presente, se cita, llama y emplaza, por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada y á pique en el paraje denominado «El Dorado», jurisdicción de la Subprefectura-Resguardo de Campana, y que se encuentra depositada en dicha Repartición; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes.

Sus dimensiones, son las siguientes:

Eslora; 7 metros 40 centímetros—Manga 2 metros 15 centímetros—Puntal 0 metro 75 centímetros; está pintada de negro y colorado por dentro y fuera y se denomina «Bolivar».—Buenos Aires, Marzo 19 de 1904. — *Enrique Victorica (hijo)*, Oficial Mayor. v 21-Abril.

---

# MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

LICITACIONES

Llámase á licitación pública para la construcción del edificio destinado á la Escuela Normal Mixta de Villa Mercedes (San Luis), de acuerdo con los planos, pliegos

de condiciones y especificiones aprobados; debiendo presentarse la propuestas en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública y en el Juzgado Federal de San Luis, el dia 28 de Abril á las 3 p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición, desde esta fecha, en la Inspección General de Agricultura del Ministerio de Obras Públicas y en el Juzgado Federal de San Luis, los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación. Buenos Aires, Marzo 28 de 1903.—*El Subsecretario.*

v-28-Abril

---

Llámase á licitación pública para la construcción del edificio destinado á la Escuela Normal Regional de Corrientes, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobados, debiendo presentarse las propuestas en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, y en el Juzgado Federal de Corrientes, el dia 2 de Mayo, á las 3 p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición, desde esta fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el Juzgado Federal de Corrientes, los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Marzo 29 de 1904.—*El Subsecretario.* v 2 Mayo

### Penitenciaría Nacional

LICITACIONES

Se llama á licitación, por el término de quince dias, para la provisión de 840 resmas de papel de 104/144 de 34 kilos, destinadas á la impresión de los Boletines Oficial y Judicial. Las propuestas se reciben hasta el dia 19 del próximo Abril, á las 2 p. m., hora en que serán abiertas en presencia del Escribano General de Gobierno y de los interesados que concurran, en el despacho del Director de la Penitenciaría.

Muestras del papel y otros datos, pueden obtenerse en la Secretaría, todos los dias hábiles, de 9 a. m. á 4 p. m. Buenos Aires, Marzo 29 de 1904.—*El Secretario.*

v-19-Abril.

---

Llámase á licitación pública, por el término de ley, para la provisión de los siguientes materiales:

412 resmas papel de obras de 74 x 110, de 30 kilos.
5 resmas papel de color de 56 x 73, de 12 kilos.
120 metros de crinolina blanca, de 1 m. de ancho.
15 rollos alambre 28 B.
40 kilos de cola francesa.
20 » » tinta negra tipográfica, de 1ª, para obras y
10 kilos de hilo de acarreto, en ovillos, destinados á la impresión y encuadernación del Registro Nacional correspondiente á 1904.

Las propuestas deben presentarse en el sello respectivo, de acuerdo con las prescripciones de la Ley de Contabilidad, por el total de los artículos, y acompañadas de un certificado de depósito en efectivo ó títulos que acrediten haber depositado, en el Banco de la Nación Argentina, una suma equivalente al 5 % del total de su propuesta, como garantía de la misma y á la orden del Director del Establecimiento.

La apertura tendrá lugar en presencia de los interesados que concurran y el Escribano General de Gobierno, el dia 29 de Abril próximo, á las 2 p.m.

No se tomarán en consideración las propuestas que no reunan las condiciones apuntadas.

Por muestras y otros datos, ocurrir á la Secretaría, todos los dias hábiles, de 9 a.m. á 4 p.m.—Marzo de 1904.—*El Secretario.* v-29-Abril.

## MINISTERIO DE GUERRA

### Intendencia General de Guerra

Llámase á licitación para el 22 de Abril actual, á las 2 p. m., para la provisión de paño, percalina, raso, entretela, tartán, lienzos, camisetas, calzoncillos, toallas, barbijos, tafiletes, botones, broches, cepillos, botas, y otros artículos con destino al Ejército Nacional, todo de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras existentes en Secretaría.

*El Secretario.*
v-22 Abril.

---

La Secretaría recibe propuestas hasta el dia 16 del corriente, á las 3 p. m. por: paños para vivos, pana negra, tartán doble ancho, lienzo tablón, cinta negra pelo de cabra, botones, hebillas, broches, maletas, cobertores, acolchados, frazadas, papel de embalar, cornetas y botines sobre medida. Por muestras é indicaciones ocurrir en la misma.—*El Secretario.*

V-16 Abril.

## MINISTERIO DE MARINA

### Aviso á los Navegantes

SECCIÓN HIDROGRAFÍA, FAROS Y VALIZAS AMERICA DEL SUR—COSTA ESTE.

*Bahía Blanca—Puerto Belgrano—Valiza y Punto de Marcación.*

Con referencia al Aviso á los Navegantes Nº. 2 del mes de Enero de 1903, se hace saber á los navegantes que para los fines de los trabajos hidrográficos, que se efectúan en «Bahía Blanca», se ha colocado una valiza en el «Banco Lobos», la que por sus dimensiones y visibilidad ha de servir mientras permanezca en ese paraje, como un excelente punto de marcación. La valiza es un tripode, forma piramide triangular de 13 m. 30 de altura. Lleva una esfera de 4 metros de diámetro, de cuyo polo superior parte un asta de 0. m. 70, en el medio del cual hay otra esfera más pequeña de 0. m. 46 de diámetro. El tripode, astas y esfera son de hierro; tiene en sus tres caras y á partir de la parte superior, hasta 5 m. 80 del suelo, una serie de listones horizontales de pino tea, espaciados entre sí una distancia igual al ancho de los tablones. Toda la valiza está pintada de negro.

La valiza está ubicada en el «Banco Lobos», sobre un médano aislado, cuya base queda 1 m. 50 sobre el nivel de las altas mareas. La altura total de la valiza es de 18 metros y se encuentra al S'. 39º N. de «Monte Hermoso», y 9º 30' E. del «tripode».

Se avisa además, que en la parte Sur de la isla «Trinidad ó Zuraita», en un punto situado al S. 58º 30' N. de «Monte Hermoso», al S. 12º N. del «tripode», y N. 52º 30' N. de la valiza del «Banco Lobos», mencionado en este aviso, existe un eucaliptus de notables dimensiones, muy visible desde afuera y que constituye un excelente punto de marcación. Corresponde aproximadamente al punto más obscuro del Bush del S., indicado en las cartas del almirantazco.

Véanse cartas inglesas números 1331, 1329 y South América Pilot, parte I; 1893, IV edición, página 302 y siguientes.

*Guillermo Mac Carthy.*

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad, se hace obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la Ley Nº 1917 y el reglamento vigente en las cuadras que se indican á continuación:

Independencia entre Saavedra y Alberti.
Saavedra entre Independencia y Humberto 1º
Alberti entre Independencia y San Juan.
Pichincha entre Méjico y Humberto 1º.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 15 de Abril próximo y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á mas tardar el 15 de Junio del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el Reglamento vigente.

—Buenos Aires, Marzo 9 de 1904.—*Federico C. Stavelius,* Secretario. v-15-Junio.

---

LICITACIONES

Llámase á licitación para la ejecución de las obras de provisión de agua á la ciudad de Santiago del Estero.

Las obras á ejecutar están minuciosamente descriptas en el pliego de condiciones, en el presupuesto y en los planos, que los interesados pueden consultar en esta Capital, en la oficina del Ingeniero en jefe, calle Rivadavia 1255, de 12 á 4 p. m., y en el Juzgado Nacional de Sección de Santiago del Estero.

Se presentarán las propuestas antes de las 2 p. m. del 16 de Abril próximo en el Juzgado Nacional de Sección, en Santiago del Estero ó en la Secretaría de la Dirección, en esta Capital, calle Rivadavia 1255, el día 21 de Abril próximo antes de las 2 p. m., en los formularios impresos que se entregarán á los interesados que lo soliciten. Se acompañará un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por la siguiente.

Cada licitante presentará dos propuestas: ofreciendo en una, hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo, y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en "Bonos de Obras de Salubridad", por su valor nominal. No se tomará en consideración propuesta alguna que no sea presentada en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse también un certificado de depósito hecho en moneda nacional en dinero efectivo, en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Santiago del Estero, á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. Una vez aceptada alguna de las propuestas, dicho depósito se substituirá por otro, hecho en igual forma, equivalente al cinco por ciento del valor de la misma, y se agregará al contrato correspondiente.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta Capital el dia 21 de Abril próximo, á las 2 p. m. en el Salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran.—Buenos Aires, Febrero 26 de 1904.—*Federico C. Stavelius.*—Secretario.

v-21-Abril.

### Dirección General de Contabilidad.

LICITACIÓN

Llámase á presentación de propuestas para la provisión del tren rodante con destino al F. C. Central Norte, el dia 18 de Junio próximo á las 2 p. m. en la Dirección General de Vias de Comunicación, donde pueden consultarse las condiciones.

v-25-Abril.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA.

MARCAS SOLICITADAS

### Acta N° 13.465







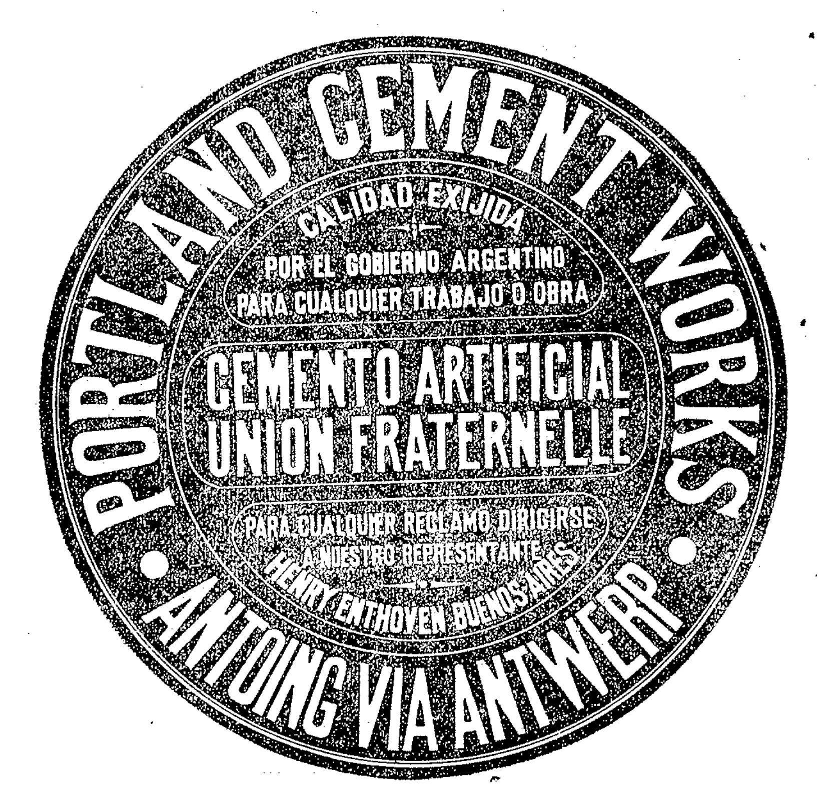
Abril 13 de 1904.—Luis Texidor.—Distinguir productos farmacéuticos, clase 79.
v 20-Abril.

### Acta N° 13.073




Diciembre 31 de 1903.—Pedro Lacabe.—Distinguir los artículos de la clase 68 (substituída).
v-20-Abril.

### Acta N° 13.457




Abril 11 de 1904.—Henry Enthoven.—Distinguir cemento artificial, clase 29.
v-16 Abril.

### Acta N° 13.468



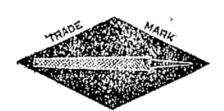

Abril 14 de 1904.—P. Sainz y Hermanos.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 54.
v-21-Abril.

### Acta N° 13.458



Abril 11 de 1904.—Adoué, Glauda y C^a.—Distinguir los artículos de las clases 68 y 69.
v-16-Abril.

### Acta N° 13.469




Abril 15 de 1904.—G. y H. Barnett Company.—Distinguir herramientas en general, clase 16.
v-21-Abril.

### Acta N° 13.467

«Payaguá»

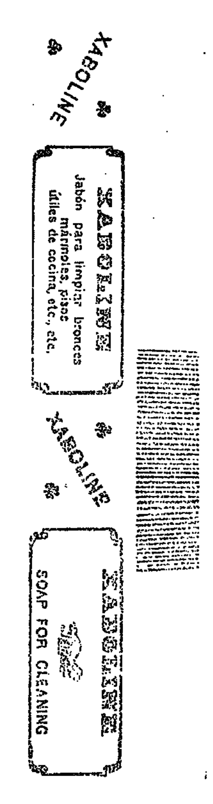
Abril 14 de 1904.—Antonio Ardoino.—Distinguir yerba-mate, clase 67.
v-21-Abril.

**Acta Nº 13.463**




Abril 13 de 1904.—Sociedad Anónima La Corbeille. — Distinguir conservas, clases 62 y 63. v-20-Abril.

**Acta Nº 13.464**



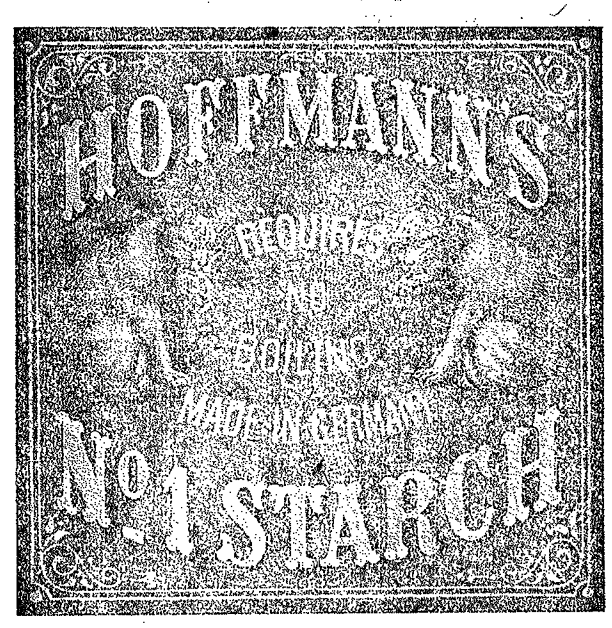

Abril 13 de 1904.—Medina y Cía.—Distinguir un jabón, clase 14. v-20-Abril.

**Acta Nº 13.456**

## "Petit Londres"

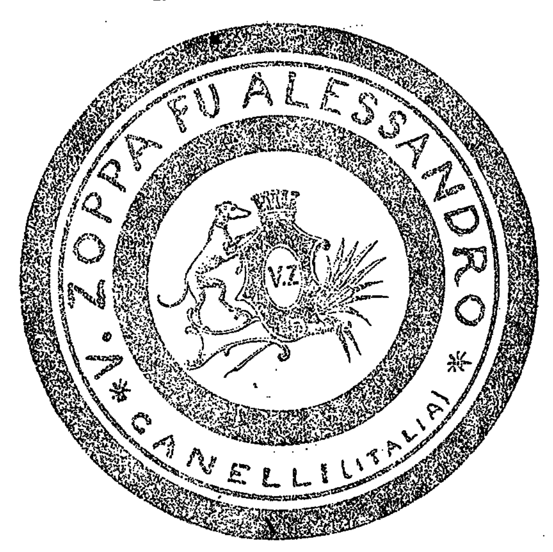
Abril 11 de 1904.—Lázaro y Dioné.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 55. v-16-Abril.

**Acta Nº 13.461**




Abril 12 de 1904.—Hoffmann's Stärkefabriken Aktiengesellschaft.—Distinguir los artículos de las clases 12, 14, 15, 58, y almidones, clase 70. v-18-Abril.

**Acta Nº 13.460**



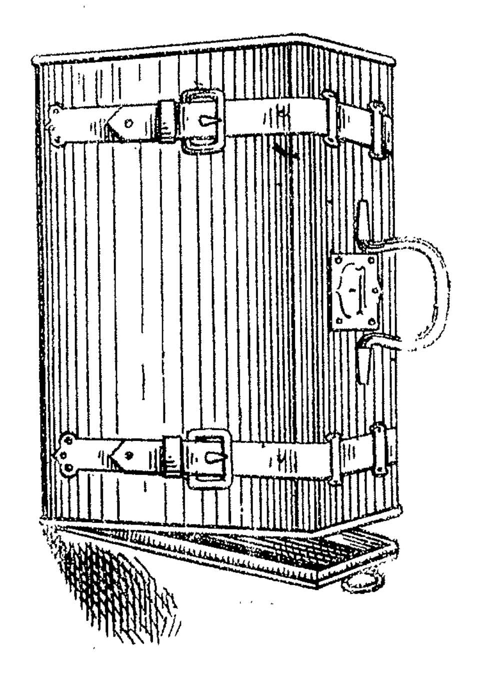

Abril 12 de 1904.—Vincenzo Zoppa fu Alessandro.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. v-18-Abril.

**Acta Nº 13.233**




Febrero 19 de 1904.—Delpino Roffo y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. (modificada). v-20-Abril.

**Acta Nº 13.432**



Abril 5 de 1904.—Roig y Cia.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79 (envase). v-21-Abril.

**Acta Nº 13.459**

GRAN CHACO

Abril 12 de 1904.—Varela y Linares.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-18-Abril.

**Acta Nº 13.462**




Abril 12 de 1904.—Sempé, Etchart, De Fazio y Cª.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-18 Abril.

**Acta Nº 13.470**

«Black Diamond»

Abril 15 de 1904.—G. y H. Barnett Company.—Distinguir herramientas en general, clase 16. v 21 Abril.

Tip. Penitenciaría Nacional.